



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES
CULPOSAS EN EL EXPEDIENTE N° 0146-2015-0-2503-
JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

GAMARRA ROMERO NILDA SULLKA

ORCID: 0000-0003-2768-0504

ASESORA

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

**LIMA – PERÚ
2019**

AUTOR
GAMARRA ROMERO NILDA SULLKA
ORCID: 0000-0003-2768-0504

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista
Lima – Perú

ASESORA
CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima
– Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON.
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA.
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO.
Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por cada instante de vida.

A mi FAMILIA:

Mamá, Papá y Hermanos por la paciencia y el apoyo Incondicional en el logro de mis metas, nada sería realidad sin su presencia.

A mis AMIGOS:

Ángel, Pedro y Roxana por acompañarme en la etapa estudiantil, por su hermosa amistad que trasciende tiempos.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme la oportunidad de concluir una carrera profesional y a cada uno de los docentes quienes aportaron sus experiencias y conocimientos en cada ciclo de la universidad.

Nilda Sullka Gamarra Romero.

DEDICATORIA

*Dedicado a mi hija DULCE
MARÍA, quien es motor y motivo
de una superación constante,
decirle que la educación siempre
será la mejor arma de liberación.*

Nilda Sullka Gamarra Romero.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos fue, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango mediano, muy alta y muy alta; y en la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones culposas, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on guilty injuries according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, of the Judicial District of Santa - Lima, 2019. It is of type, quantitative qualitative; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. The data collection was, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of medium range, very high and very high; and in the second instance ruling: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: quality, guilty injuries, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1. Antecedentes	20
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1.1. El ius puniendi, su ejercicio y el Derecho Penal	23
2.2.1.2. Principios Relacionados con el Proceso Penal	24
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	24
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.	26
2.2.1.2.3. Principio de prohibición de la analogía e interpretación restrictiva	27
2.2.1.2.4. Principio sobre irretroactividad en la ley penal	27
2.2.1.2.5. Principio de motivación	28
2.2.1.2.6. Principio de Igualdad de Armas	30
2.2.1.2.7. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.	30
2.2.1.2.8. Principio de contradicción.	31

2.2.1.2.9. Principio de la Presunción de inocencia.	32
2.2.1.2.10. Principio de Publicidad del juicio.	33
2.2.1.2.11. El Principio de Oralidad.	34
2.2.1.2.12. Principio Acusatorio.	35
2.2.1.2.13. El Principio de Lesividad	35
2.2.1.2.14. El Principio de Culpabilidad Penal	35
2.2.1.3. El Proceso	36
2.2.1.3.1. Definición	36
2.2.1.3.2. Funciones del proceso	36
2.2.1.3.3. El proceso una garantía constitucional	37
2.2.1.3.4. El Debido Proceso	37
2.2.1.3.5. El Proceso Penal	39
2.2.1.4. La Sentencia	63
2.2.1.4.1. Definición	63
2.2.1.4.2. La sentencia penal	64
2.2.1.4.3. La estructura de la sentencia.	64
2.2.1.4.4. La motivación en la sentencia	66
2.2.1.4.5. Parámetros de la primera instancia de la sentencia.	69
2.2.1.5. Medios impugnatorios	71
2.2.1.5.1. Definición	71
2.2.1.5.2. Fundamentaciones del derecho a impugnar.	71
2.2.1.5.3. Finalidad de los medios impugnatorios.	71

2.2.1.5.4. Medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.	72
2.2.1.5.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.	73
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	73
2.2.2.1. Derecho penal	73
2.2.2.1.1. Objeto del derecho penal	74
2.2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal	74
2.2.2.1.3. La teoría del delito	75
2.2.2.1.4. La teoría de la pena	78
2.2.2.1.5. La teoría de la reparación civil	78
2.2.2.2. Lesiones	79
2.2.2.2.1. Aspectos preliminares	79
2.2.2.2.1.1. Concepto	79
2.2.2.2.1.2. Descripción legal	80
2.2.2.2.1.3. Bien jurídico protegido.	80
2.2.2.2.1.4. Tipicidad objetiva.	80
2.2.2.2.1.5. Tipicidad subjetiva.	81
2.2.2.2.2. Lesiones graves	81
2.2.2.2.2.1. Tipicidad Objetiva.	82
2.2.2.2.2.2. Tipos Legales De Lesión Grave.	83
2.2.11.5.1. Lesiones Culposas	85
2.2.11.5.2. Tipo Penal	85

2.2.11.5.3. Tipicidad objetiva	86
2.2.11.5.4. Lesiones Culposas Agravadas	86
2.2.11.5.4.1. Bien Jurídico Protegido	88
2.2.11.5.4.2. Sujeto Activo	88
2.2.11.5.4.3. Sujeto Pasivo	89
2.2.11.5.4.4. Tipicidad Subjetiva	89
2.2.11.5.4.5. Consumación	89
2.3. Marco Conceptual.....	89
2.4. Hipótesis.....	90
III. METODOLOGÍA	93
3.1. Tipo y nivel de la investigación.	93
3.1.1. Tipo de investigación	93
3.1.2. Diseño de investigación.....	94
3.1.3. Unidad de análisis.	95
3.1.4 Operacionalización y definición de la variable y sus indicadores.	95
3.1.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	96
3.1.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos”	97
3.7. Matriz de consistencia lógica.	98
3.1.8. Consideraciones éticas.....	100
IV. RESULTADOS	102
4.1. Resultados.....	102
4.2. Análisis de los resultados	160
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	169

5.1. Conclusiones	169
5.2. Recomendaciones	171
BIBLIOGRAFIA	172
ANEXOS	176
ANEXO N° 1. Evidencia empírica del objeto de estudio	177
ANEXO N° 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	183
ANEXO N° 3. Instrumento de recojo de datos	193
ANEXO N° 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	203
ANEXO N° 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	220

“ÍNDICE DE CUADROS”

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	101
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	110
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	121

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	129
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	135
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	150

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	156
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	159

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia según Ladrón de Guevara, (2010) es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento. En España, por ejemplo, “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”.

En el ámbito internacional se observó:

La Justicia en España según Burgos, (2010), se caracteriza por su lentitud. Los procesos son muy largos y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Dichos problemas, están estrechamente relacionados con el escaso material y personal puestos a disposición de la administración de justicia, así como el deficiente marco normativo. El objetivo de una administración de justicia ágil, sólo puede lograrse, con buenas leyes procesales y con el número suficiente de órganos jurisdiccionales. Pero sin embargo para que la administración de justicia mejore de verdad no basta, tampoco, con que haya más jueces y magistrados, ni que aumente correlativamente el número de secretarios judiciales y del personal de la oficina judicial u otro personal al servicio de la administración de justicia, es preciso que los jueces sean buenos jueces. Aquí la labor ha de empezar con la Universidad, especialmente en las facultades de Derecho, mejorando la calidad de la enseñanza que asegure la preparación de quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia.

Caso similar, en temas de administración de justicia en Venezuela, se conoce que: más del 80% de los jueces son "provisionales", lo cual afecta seriamente el derecho de la ciudadanía a una adecuada administración de justicia y el derecho del magistrado a la estabilidad en el cargo como garantía de independencia y autonomía en la judicatura. Que, existe falta de aplicación de los mecanismos establecidos por la nueva Constitución para la elección de sus máximas autoridades. Al respecto, al no haberse aplicado los procedimientos establecidos por la Constitución como garantías establecidas en el derecho interno para asegurar la independencia de los miembros del

Poder Judicial, se cuestiona la legitimidad institucional de este poder y se debilita al Estado de Derecho (Podium Jurídico in Derechos humanos, 2009).

Por su parte, en América Latina, según un informe del Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, se reconoce la importancia que la administración de justicia tiene en el proceso de democratización, pero también se advierte que, desde la década del 80, presenta un conjunto de problemas de carácter normativo, social, económico y político, con perfiles similares.

En lo normativo, la legislación latinoamericana tiende a copiar modelos foráneos; presenta escasa o ninguna referencia, de sus realidades sociales y económicas donde se aplica la normatividad; lo que significa que no existe actividades de coordinación entre las instituciones reguladoras, al punto que, en algunos casos, existen normas contradictorias, ya que el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En el ámbito nacional peruano se observó que:

En lo que nos confiere en el presente caso, el Perú, debemos advertir que: “en los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas” (Pásara, 2010).

Por otro lado, de la medición realizada a la población, lo resultante como producto de las encuestas nos arrojan cifras donde se observa una mitad de la población peruana (51%) expresa, “que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción” (IPSO Apoyo, 2010).

En ese contexto, para el “Instituto Justicia y Cambio” (s.f), “la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de

los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades”.

De lo contextualizado, se puede decir que: “el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario, es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado”.

Como manifiesta Figueroa (2008) “en una sociedad moderna, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad”. (p. 1)

Por su parte, en el ámbito nacional también se sabe que el tema de la administración de justicia ha generado diversas críticas para (Quiroga (1978), refiere que no se puede afirmar que la justicia sea gratuita, porque los costos judiciales son elevados, que no se condicen con la estructura del Poder Judicial. Al respecto el problema puede encontrarse en la escasez de recursos materiales e infraestructura adecuada para ejercer una debida función jurisdiccional; lo cual afecta la celeridad procesal, y por ende genera un perjuicio en las partes del litigio. La Constitución Peruana prevé que el presupuesto a asignarse al Poder Judicial no debe ser inferior al 3% del total del presupuesto nacional, pero en la realidad dicho presupuesto no supera el orden del 0.2% anualmente, lo que impide al Poder Judicial contar con los medios económicos suficientes para una adecuada labor jurisdiccional; por lo que la falta de recursos materiales y de infraestructura deriva que las partes y los abogados pretendan obtener una solución extraprocesal al conflicto, mediante mecanismos ilegales que propician la corrupción de los magistrados (y sus auxiliares de justicia) en la resolución de conflictos.

En el ámbito local:

Según Walter Gutiérrez Camacho especialista en materia judicial en el Informe presentado por Gaceta Editores “La Justicia en el Perú” señala que la carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir (Camacho, 2015).

Así mismo, el citado autor también señala que Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio (Camacho, La Justicia en el Perú, 2015).

La corrupción, muy acendrada en todo el sistema institucional peruano, tiene una cuota de importancia en la administración de justicia, comprendiendo no solo a jueces, sino también al personal administrativo como el propio gremio de abogados (Cambio, 2014)

En tanto, respecto al haber seleccionado el Exp. N° 00146-2015-0-2503-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Lima, 2019, sobre lesiones culposas referente a la jurisdicción del Santa, se observó que la citada sentencia en primera instancia la misma que fue emitida por Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huarney donde se condenó a la persona “V”, por el delito lesiones culposas, en agravio de “E y C”, imponiéndoles Dos años de pena privativa de libertad suspendida por el lapso de Un año; quedando sujetas a Reglas de conductas, imponiéndose La Pena de Días De Multas Para cada Una De las Sentenciadas a Razón de s/3.00 nuevos soles el Día de Multa, y así como también impone el pago de reparación civil de Dos Mil CON 00/100 Nuevos Soles, que se pagará de manera solidaria con la empresa “R” quien Apeló la sentencia, elevándose a Sala, que la segunda Sala Penal de apelaciones donde se resuelve conformar la sentencia.

Por otro lado, facilitó dar creación al problema, con la investigación que se eligió, y el perfil que se demuestra del proceso penal:

¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Culposas, de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00146-2015-0-2503-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Lima, ¿2019?

Se estableció un objetivo general, de acuerdo al problema que se plantea.

Determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 146-2015-0-2503-JR-PE-01, del distrito Judicial del Santa - Lima, 2019 .

Para llegar a alcanzar el objetivo general se hace necesario planear objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica, porque desde el comienzo de los tiempos estamos en la búsqueda incesable de la justicia, a través de los cuales designamos personas para que puedan efectivizar esta búsqueda de justicia, pero muchas veces nos encontramos con casos en que no siempre triunfa la verdad y la justicia, debido a que el país en donde vivimos cada vez estamos más lejos de ella por el alto nivel de corrupción de funcionarios.

Así mismo se Justifica porque Del mismo modo se debe exigir a los Operadores de Justicia que en caso de suscitarse un delito de lesiones resolver con la mayor celeridad posible, conforme a derecho, para que el delito perpetrado no quede en la impunidad, y las personas que atenten contra la integridad física o psíquica de otro individuo sean castigados de acuerdo a la normativa vigente.

Esta investigación es muy versátil y aplicable para su estudio continuo y su mejoramiento constante buscando siempre la ampliación de conocimientos acerca del derecho y lo que podemos hacer con él si lo utilizamos con sabiduría.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Escobar (2010) investigó “La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana” y sus conclusiones fueron: a) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” ; el Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito, b) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias, dicha comprobación se basa en examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad; la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado, c) La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes; en nuestra legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad, ya que la falta valorar la prueba en la sustentación de la prueba en la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la Corte Nacional de Justicia, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentadas, recursos que la ex Corte Suprema hoy Corte Nacional, ha desechado señalando que no es de su competencia conocer y resolver, como los jueces de instancia valoraron determinada prueba,

indicando que el Tribunal de Casación carece de atribución para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba, d) Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas, y no únicamente al momento de que encuentren que hay aplicación indebida, o falta de aplicación, o errónea interpretación de alguna norma. Pues es necesario que casen la sentencia, ya que no se puede permitir por ningún concepto que una resolución en la cual no se ha valorado las pruebas conforme mandan nuestras normas vigentes, se ejecute y cause grave daño a quien la ley y la lógica le asistían. En conclusión la motivación debe ser el medio que haga posible la fiscalización tanto de la sociedad como del Tribunal de Casación, e) De otro lado se debe tener claro que la falta de motivación, es causa suficiente para declarar la nulidad de la sentencia o para que esta sea revisada y casada por la Corte Nacional, pues una sentencia que no es motivada no solo que es menos respetable sino que resulta incompleta y es nula conforme lo manda nuestra constitución en el Art.76, numeral 7 literal 1 , f) La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces que se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas, g) En definitiva la falta de capacitación da como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de las sentencias, como también que un gran número de fallos sean copias de otros fallos, con ciertos cambios en las distintas partes de la sentencia.

Ahora bien, partiendo del significado literal, sana crítica es el arte de juzgar con la bondad y verdad de las cosas, sin vicio ni error; en otro sentido, constituye un modo correcto de razonar, de reflexionar y pensar acerca de una cosa; y finalmente, como todo aquello referido a la prueba en el proceso (Carhuavilca, 2018).

Así, cabe acotar que las reglas de la sana crítica no sólo se invocan para valorar las resultas de los distintos medios de prueba, sino también por ser el eje, explicación y justificación de plurales novedades doctrinarias y jurisprudenciales que presenta el derecho probatorio actual. Así, verbigracia, sirven para legitimar la “prueba difícil” (que es aquella que versa sobre una cuestión cuya prueba, objetivamente, escapa a lo normal y corriente, lo que convalida que se aligere el rigor probatorio). Ya hemos tenido ocasión de señalar: “Para tranquilidad de tribunales y jueces encontramos que la aplicación de la teoría de la “prueba difícil” tiene apoyo –hasta si se quiere legal- en las reglas de la sana crítica, fórmula permite -y como se verá, hasta obliga- apreciar el material probatorio de manera más o menos rigurosa según las fueren las circunstancias del caso” (Peyrano, 2011)

Modernamente se ha establecido que al lado de la lógica forma funciona una suerte de lógica jurídica específica. Ya Alf Ross, Calamandrei y Taruffo, destacaron que la sentencia no constituye un silogismo concebido a la usanza de la lógica formal. Esto es así porque en la actividad decisoria jurisdiccional interfieren valores (justicia, seguridad, etc.), lo que hace que el producto final no sea necesariamente el resultado de las premisas, que lo preceden. Perelmann señala la existencia de más de doce formas de pensamiento o de argumentación características del razonamiento jurídico y que poco tienen que ver con la lógica formal (De Los Santos, 1996).

De lo descrito en el ámbito del proceso penal según Erickson Aldo Costa Carhuavilca nos explica que, teniendo presente de la concepción moral de larga tradición en Occidente, respecto de las finalidades del proceso penal como la justicia y la verdad, teniendo también presente los costos sociales de la condena penal errónea de un inocente, por la afectación que puede implicar de bienes fundamentales del sujeto, como la libertad y la honra, justificarían que ese error se considere de mayor gravedad que el error al absolver a un culpable. Sin embargo, esta valoración diferenciada de la gravedad de los errores en que es posible incurrir al no representar debidamente los hechos en un proceso penal, por la realidad social en la que están en curso las sociedades americanas como la peruana, aun con la vigencia del Principio de

Presunción de Inocencia, ha traído como consecuencia que es preferible condenar a un inocente que absolver a un culpable, por lo que, la concepción moral clásica ha sido invertida su ideal, por otra, donde la seguridad ciudadana es un Principio Social que de acuerdo a la percepción de una sociedad en concreto, se ha convertido en uno de los fines del proceso penal (Carhuavilca, Las Reglas de la sana crítica, 2018).

Asimismo, Segura (2007) investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal” y sus conclusiones fueron que:

“a) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia, es decir la motivación y control se convierten en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia debe situarse en la posición de un observador razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión, b) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador, c) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica, identificada con la exposición del razonamiento. d) Se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece”. (Pacheco, 2007).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El ius puniendi, su ejercicio y el Derecho Penal

Para Quiroz (2012) El ius puniendi puede concebirse desde dos puntos de vista: como poder del Estado para instituir delitos y penas, y como derecho del Estado para aplicar las sanciones penales a quienes cometan delito.

En cuanto al primer aspecto, hay suficiente coincidencia teórica en considerar que el *ius puniendi* ni constituye un derecho, ni resulta propiamente jurídico penal. Se trata de una cuestión constitucional. La Constitución es la que reserva al Estado la facultad soberana de establecer delitos y penas, por medio de las leyes (artículo 59, párrafo primero). Por consiguiente, en este aspecto no parece exacto hablar de un *ius puniendi* (como derecho subjetivo), por cuanto no se trata de un derecho subjetivo de punir, sino del ejercicio de la potestad soberana del Estado.

El segundo punto de vista del concepto *ius puniendi* (como derecho del Estado para aplicar penas a quienes cometan delitos) ha resultado más discutible. La cuestión que, en este sentido, corresponde dilucidar es la siguiente: ¿Puede sostenerse que la realización de la norma penal objetiva determina también relaciones jurídicas entre el Estado y el individuo calificables como —”derecho subjetivo” por un lado y —deber por el otro? En definitiva, de lo que se trata es de esclarecer la posibilidad de la existencia de un —derecho de punir (concebido como un auténtico derecho subjetivo) del que sería titular el Estado. (pp. 47,48)

Los principios aplicables al derecho penal son los siguientes:

2.2.1.2. Principios Relacionados con el Proceso Penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El Principio de Legalidad, principio fundamental en el derecho procesal penal, en esa medida, sobre el principio de legalidad, Zaffaroni (2005) afirma: “consiste en que la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la Constitución” (p.90). En términos sencillos se entiende que no puede existir una pena mientras este no se encuentre normado o formalizado en la Ley.

En esa línea de ideas, Hurtado (2005) nos dice: “(...) el principio de legalidad constituye una condición inherente en el Estado de Derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal” (p. 30). De otro lado, Hurtado (1987) calificó:

“La ley penal como la “Carta Magna del delincuente”, debido a que consideró que el principio de legalidad hace de ella no solo la fuente del derecho a castigar, sino, también su límite; no solo garantiza la defensa de los ciudadanos ante los criminales, sino también a estos frente al poder del Estado” (p. 34)

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

Este principio constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales y un criterio rector en el ejercicio del poder sancionador del Estado democrático: *nullum crimen, nulla poena sine previa lege*. De forma similar, en la sentencia del Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú, de fecha 25 de noviembre de 2005, la Corte Interamericana subrayó que “en un Estado de Derecho, el principio de legalidad preside la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 00156-2012-PHC/TC).

De igual modo, ha sostenido que:

(...) el principio de legalidad penal, el que no solo se configura como principio propiamente dicho, sino también como derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional informa y limita los márgenes de actuación que de los que dispone el Poder Legislativo y el Poder Judicial al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 03245- 2010-PHC/TC).

Ahora, en su aspecto sustantivo está previsto en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

También, este mandato constitucional está contenido en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, el mismo que establece: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

Entonces, se ha llegado a establecer que el Principio de Legalidad es una garantía constitucional fundamental para el ciudadano, el cual indica que no se debe castigar o sancionar conductas que no son consideradas delitos.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

Cubas Villanueva (2009) sostiene que: “el principio de presunción de inocencia es el derecho que tiene todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente en tanto no caiga sobre este una sentencia condenatoria” (p. 56). Así, Calderón Sumarriva (2009) describe: “El principio de presunción de inocencia como un logro del derecho moderno. También dice que todo inculpado durante el proceso penal es inocente si no media sentencia condenatoria” (p. 78).

Al respecto, Alpiste La Rosa (2004) sostiene que a través de esta garantía se reconoce el derecho que tiene la persona que está sujeta a persecución de ser considerado como inocente hasta que no haya una resolución firme que lo condene por su delito. A la vez, Bramont Arias (2000) refiere que este es un principio constitucional pero que, lamentablemente, en la realidad funciona al revés.

Este principio se encuentra contenido en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos , que establece: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)”.

De igual manera, este derecho está considerado en el artículo 14.2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta última, “(...) la Corte ha afirmado que en el Principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

De la misma manera, está contenido en el literal e) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú , la que establece que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Asimismo, el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal establece “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal deber resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún

funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

Por consiguiente, el Principio de presunción de inocencia indica que toda persona debe ser considerada inocente hasta que no se demuestre lo contrario.

2.2.1.2.3. Principio de prohibición de la analogía e interpretación restrictiva

Villavicencio (citado en Calderón Sumarriva, 2012) sostiene que la prohibición de la analogía radica en que no se puede aplicar en el Derecho Penal una analogía que perjudique al procesado la cual es llamada analogía in mala partem y por el contrario si se puede aplicar la analogía que sea favorable la cual es llamada analogía in bonam parte.

Otárola (2009) menciona que está prohibido, por tanto, realizar juicios valorativos sobre la identidad común de conductas, que aun cuando puedan expresar similitud entre ellas, son distintas porque distintos son los sujetos de derecho y diferentes sus acciones. Es en virtud de estas consideraciones que se prohíbe la aplicación de la ley penal por analogía.

Así mismo, **el principio de analogía** tiene una base constitucional en el inciso 9 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado establece: “El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos”, dicho mandato de carácter constitucional ha sido desarrollado en el artículo III del Título Preliminar del Código Penal que establece: “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”.

Del mismo modo, este principio se ha recogido en los principales instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como es la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11ª numeral 2; Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 9º; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 15º.

Por las consideraciones propuestas, este principio proscribire la aplicación de la analogía en casos penales ya que las acciones cometidas se desarrollan en escenarios diferentes, con sujetos distintos siendo imposible considerar estas acciones como análogas.

2.2.1.2.4. Principio sobre irretroactividad en la ley penal

Basándonos en el principio de legalidad citado precedentemente, es que la ley penal es irretroactiva, esto supone que la ley penal solo es aplicable a los hechos

cometidos después de su puesta en vigencia, y a ellas se les impone las consecuencias jurídicas que esta señale, pues toda persona tiene derecho a poder calcular la trascendencia jurídica de sus actos en el momento en que los realiza, sin tener que contar con los cambios de valoración que de esos mismos hechos pueda hacer posteriormente el legislador (Zulgaldía, 2004,p.234).

En tanto, el Tribunal Constitucional ha establecido:

Desde esta perspectiva, este Tribunal estima que no son de aplicación retroactiva las disposiciones que tienen carácter sancionador, como, por ejemplo, las que tipifican infracciones, establecen sanciones o presupuestos para su imposición, o las restrictivas o limitativas de derechos. La aplicación de la norma vigente al momento de la comisión del hecho delictivo constituye, en efecto, una consecuencia del principio de legalidad penal, en su variante de *lex praevia*. La exigencia de ley previa constituye una garantía emergente de la propia cláusula del Estado de Derecho (art. 43 de la Constitución), que permite al ciudadano conocer el contenido de la prohibición y las consecuencias jurídicas de sus actos (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 1593-2003 HC/TC).

Sosteniendo además que:

Se advierte entonces que el principio de retroactividad benigna propugna la aplicación de una norma jurídica penal posterior a la comisión del hecho delictivo con la condición de que dicha norma contenga disposiciones más favorables al reo. Ello sin duda constituye una excepción al principio de irretroactividad de la aplicación de la ley y se sustenta en razones político-criminales, en la medida que el Estado no tiene interés (o no en la misma intensidad) en sancionar un comportamiento que ya no constituye delito (o cuya pena ha sido disminuida) y, primordialmente, en virtud del principio de humanidad de las penas, el mismo que se fundamenta en la dignidad de la persona humana (artículo 1º de la Constitución) (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 09810-2006- PHC/TC).

Así pues, el principio de irretroactividad penal proscribela aplicación de una norma penal dictada con posterioridad de cometido el hecho delictivo ya que para esto se debe aplicar la norma vigente al momento de cometido dicho delito.

2.2.1.2.5. Principio de motivación

La motivación es, por tanto, la justificación que el juez debe realizar para acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto. La doctrina sostiene que son tres los requisitos indispensables que el juez debe expresar en su motivación escrita: racionalidad, coherencia y razonabilidad (Otárola, 2009).

Según Vargas Espinoza (2011), la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

Según Gilma Cabrera (s.f.) la motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial; entonces, si el Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna que es un razonamiento lógico interno y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial. También añade, que, de producirse una correcta Motivación con una Argumentación suficiente y coherente, tendremos resoluciones justas y de calidad, que pueden pasar airozas cualquier examen y critica a las resoluciones judiciales realizadas por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos constitucionales.

La motivación, señala Colomer (2003) es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido: (...) la exigencia de motivación de las sentencias judiciales se relaciona directamente con el principio del Estado democrático de derecho y con la propia legitimidad democrática de la función jurisdiccional, que, como se sabe, se apoya en el carácter vinculante que tiene la ley constitucionalmente valida. De ahí que la Constitución requiera al Juez la motivación de sus decisiones, para que la ciudadanía pueda realizar un control de la actividad jurisdiccional, y para que las partes que intervengan en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela de un derecho, o un específico interés legítimo (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 2244-2004 –AA/TC).

El presente derecho tiene su fundamento constitucional en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú la que establece como principio y derecho de la administración de justicia: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De manera que, se entiende por el principio de motivación que el Juez debe justificar el por qué ha tomado esa decisión en una resolución judicial la cual debe ser de conforme a ley.

2.2.1.2.6. Principio de Igualdad de Armas

Como lo sostiene el Profesor San Martín, es fundamental para la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. En el actual sistema, en el mejor de los casos, es decir, en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado está en una situación de desventaja frente al Fiscal y a los Jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del tribunal”; en tanto que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con un defensor, es decir, en total estado de indefensión. El CPP garantiza expresamente este principio como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. 1 del Título Preliminar: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal. Debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” ((Villanueva).

2.2.1.2.7. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.

Alpiste (2004) informa que el derecho de defensa es la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posee un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego.

Otárola (2009) comenta que el derecho de defensa es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso. También señala, que el derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico, porque las partes en juicio deben estar en la posibilidad de ser debidamente citadas, oídas, y

vencidas mediante prueba evidente y eficiente. La Constitución garantiza que ello sea así.

Sánchez (2009) señala que el derecho a la defensa tiene base constitucional y supranacional, pues al detenido no se le puede privar del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Con respecto a este derecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos según el artículo 8º inciso 2 de la Convención señala un conjunto de garantías mínimas que permiten asegurar el derecho de defensa en el marco de los procesos penales:

“Entre estas garantías se encuentran: 1) El derecho del inculcado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra; 2) La concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; 3) El derecho del inculcado a defenderse por sí mismo a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado” (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 16/99).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

“El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión”. (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 2028-2004- HC/TC).

Pues bien, por el principio del derecho de defensa se entiende que al conocer que se nos imputa un delito, tenemos derecho a ejercitar nuestra propia defensa y a la vez de contar con el asesoramiento de un abogado defensor.

2.2.1.2.8. Principio de contradicción.

Este principio consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto (Cubas, 2009).

Quiroz (sf.) señala que el principio de contradicción se construye sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena.

Así también, el Tribunal Constitucional ha señalado:

Entonces, los principios acusatorio y contradictorio se integran y complementan, toda vez que el primero identifica los elementos necesarios para individualizar la pretensión penal e individualizar al procesado, mientras que el segundo custodia que el acusado pueda alegar o presentar todas las pruebas que estime necesarias para su interés.

De lo descrito podemos arribar a la conclusión de que, como consecuencia el principio contradictorio, cuya máxima expresión es la inmutabilidad de la acusación, siendo ello así el juez puede dar al hecho imputado una concepción jurídica diferente, pero no puede variarlo del todo. Empero, cuando, a consecuencia de lo anterior, tuviera que acudir a otro tipo penal, tal modificación implicaría la variación de la estrategia de defensa si ésta no se encuentra implícita en la nueva disposición que su vez exige el conocimiento previo del imputado para garantizar su defensa y el contradictorio, tanto más si, constitucionalmente, está proscrita la indefensión (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 0402-2006- PHC/TC).

El principio de contradicción lo ubicamos también en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica”, en el artículo 8.2. letra f, que indica “f) Derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”.

Por lo tanto, el principio de contradicción consiste en que tenemos derecho a contradecir con pruebas todo lo que se nos imputa, dando a conocer la versión de cómo ocurrieron los actos.

2.2.1.2.9. Principio de la Presunción de inocencia.

Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (Art. 2° inciso. 24 literal e). Es uno de los

pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias. “La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora. impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad” (Villanueva).

Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales: i) la carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; aquél ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal ii) la prueba debe practicarse en el juicio oral bajo intermediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales. El juez penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral iii) Las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales (Villanueva).

2.2.1.2.10. Principio de Publicidad del juicio.

Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP. “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio (...)”. Este principio de vital importancia es una forma de control ciudadano al juzgamiento. HASSEMER señala, además, que este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia⁷. Consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. La publicidad es considerada como una garantía del ciudadano sometido a juicio y a la vez como un derecho político del cualquier ciudadano a controlar la actividad judicial. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (S. 8-12-83) ha señalado que, “la función política de control del poder judicial que cumplen los particulares, a través de su presencia en un acto judicial

público, consiste, precisamente, en la verificación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y presupuestos jurídicos por parte de quienes desempeñan la tarea de administrar justicia”. La finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá formarse un criterio propio sobre la manera como se administra justicia y la calidad de la misma. La regla general es que los juicios deben ser públicos, salvo cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia, (Villanueva,p.160-162)

Esta versión fue recogida en la “Convención Americana de Derechos Humanos” (art. 8 inc. 5). Nuestra Ley señala la excepción al Principio de Publicidad cuando se trate de tutelares intereses superiores, tal es el caso del derecho al honor de Principios del Proceso Penal (Villanueva,p.161-162)

2.2.1.2.11. El Principio de Oralidad.

Está plenamente garantizado por el CPP en las normas antes citadas. Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra habladas. La necesidad de la Oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, por ello está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación (Villanueva, p.161).

Así mismo, el mismo autor detalla: “La Oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral. ScmlmT ha señalado con acierto que la aplicación de estos principios. “es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (. . .) que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de

todas las declaraciones y demás medios de prueba” La oralización de los medios probatorios es el corolario del Principio de Oralidad” (Villanueva,p.161).

2.2.1.2.12. Principio Acusatorio.

Está previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Esto es que el ente jurisdiccional tiene la potestad del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con adecuada motivación y con base en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.

La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. “La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio”. En virtud del Principio Acusatorio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba (Villanueva).

2.2.1.2.13. El Principio de Lesividad

Conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, así mismo la conducta típica que lesione o ponga en peligro un bien jurídico. En ese sentido, Polaino citado por Pérez (2017), manifiesta que:

“Este principio de lesividad consiste, en que el delito necesariamente requiere para ser considerado como tal, la vulneración de un bien jurídico protegido, es preciso que la conducta del agente haya lesionado o al menos puesto en peligro un bien jurídico penalmente protegido” (p.25).

2.2.1.2.14. El Principio de Culpabilidad Penal

Por este principio se sabe que una pena sólo debe ser plasmada cuando exista el dolo o culpa, es decir tener conciencia de la antijuricidad del acto realizado.

El principio de culpabilidad penal tiene su soporte en la sanción penal, si y solo si, las pruebas actuadas en el proceso demuestran que el procesado actuó de manera dolosa, lesionado bienes jurídicos protegidos por ley, por lo tanto, se le declara

culpable; dicho de otro modo, el principio de culpabilidad establece que la pena únicamente puede basarse en la constatación de los hechos. (Pérez, 2017, p. 26).

2.2.1.3.El Proceso

2.2.1.3.1. Definición

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probado y en el derecho aplicable (Bautista, 2009).

Igualmente, Couture (citado en Carrión Lugo, 2007) concluye que el proceso debe ser vista como una serie de actuaciones que se desenvuelven y se producen progresivamente, con la finalidad de resolver a través de un juicio de autoridad un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión.

Por otro lado, Enrico Redenti (citado en Devis Echandia, 2004) define el proceso como un conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano jurisdiccional del Estado, para obtener, la declaración, defensa o realización coactiva de los derechos en vista de su incertidumbre o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas, en todos los casos ya sean civiles, penales, etc.

Se puede señalar que el proceso es una secuencia de actos destinados a resolver un problema con relevancia jurídica y este guiado por el juez.

2.2.1.3.2. Funciones del proceso

Por otra parte, Devis Echandía (2004) señala que las funciones del proceso penal son:

- 1) La investigación de los posibles hechos ilícitos punibles penalmente y la determinación de sus autores, cómplices y encubridores, lo mismo que la responsabilidad penal que a ellos pueda corresponder;
- 2) La tutela del orden jurídico y por lo tanto la de la paz y la armonía sociales, mediante la imposición y aplicación de las sanciones o las medidas de seguridad correspondientes, a las personas responsables de tales hechos ilícitos;
- 3) La tutela de la libertad individual, mediante las garantías procesales que contiene para que sea posible su privación por causas concretas;

4) El reconocimiento y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que dichos hechos ilícitos hayan ocasionado a las víctimas de los mismos o a sus herederos o familiares (acción civil en el proceso penal).

La función del proceso penal es sancionar a los sujetos que han vulnerado bienes jurídicos que están tutelados por ley.

2.2.1.3.3. El proceso una garantía constitucional

Quiroga León (citado en Bautista, 2009) sostiene que el proceso no solo en la actualidad es considerado como un derecho constitucional sino también como derecho fundamental es decir uno de los derechos humanos exigibles al Estado.

También, el debido proceso legal (Due Process of Law) constituye la primera de las garantías constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del Órgano Jurisdiccional, para que sea dirimida con certeza y eficacia, esto es, para que pueda hacer realidad el derecho materia en el caso concreto sintetizando la justicia inherente de este derecho (Quiroga, 2011,p.198).

Al mismo tiempo, Osvaldo Gozaíni (2004) enuncia que: “con la Constitucionalización del proceso se evade y posterga la noción de exigencia individual o derecho subjetivo público, es decir que el debido proceso es aquel que no tiene fronteras ni características por Estado. Es una noción unívoca que obliga a adaptaciones singulares y estándares propios convirtiéndolo en la garantía procesal por excelencia” (p.23).

El proceso es una garantía constitucional necesaria en un Estado democrático de Derecho.

2.2.1.3.4. El Debido Proceso

2.2.1.3.4.1. Conceptualización

Se dice que el debido proceso es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial para asegurar al recurrente la certeza, justicia y legitimidad de su resultado (Otárola, 2009, p.37).

Así, Cueva (2001) citando a Couture, define al debido proceso como “Garantía Constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos” (p.54).

Por otro lado, Zambrano (2005) señala que:

“el debido proceso es el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho”.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado:

“Este derecho se encuentra contenido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, en cuanto establece que “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. Mediante ambos derechos se persigue garantizar que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos, la solución de un conflicto jurídico o la aclaración de una incertidumbre jurídica sean atendidas por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Asimismo, estos derechos poseen un contenido complejo (...) que no se limita a los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 139, el segundo párrafo del artículo 103 u otras disposiciones de la Constitución, sino también a aquellos derechos que resulten esenciales para que el proceso pueda cumplir con su finalidad y que se deriven del principio derecho de dignidad de la persona humana (artículo 3 de la Constitución) (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 0023-2005-PI/TC).

El debido proceso es la observancia de que se cumplan todas las reglas destinadas a resolver un problema con relevancia jurídica, siendo así que se cumpla con todos los pasos necesarios y la aplicación correcta del derecho.

2.2.1.3.4.2. Elementos del Debido Proceso

Los elementos del debido proceso y su aplicación general según, Suarez (2011), nos dice:

“son: i) El derecho de acceso al Tribunal o a un juicio implica que ese juez o tribunal sea independiente e imparcial, además de ser juez natural u ordinario, este derecho se aplica a todo tipo de proceso; ii) El derecho a la tutela efectiva de sus derechos, así para que la decisión que resulte sea justa y razonable debe ser fundada y congruente, en ese sentido, debe haber una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma y además sea lo suficientemente motivada para que no vulnere derechos; iii) El elemento de igualdad, considerado como consustancial al proceso este constituye un principio o elemento del Debido proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de defensa; iv) El derecho de defensa, que consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos; v) Derecho a conocer la acusación, es decir la razón por la cual se le juzga ; v) Garantías fundamentales de orden procesal, se trata de una serie de derechos cuya finalidad es garantizar de modo real y efectivo el derecho de defensa y la objetividad e imparcialidad procesal, razones por las cuales tales garantías están presentes en todo proceso de orden penal, civil, laboral comercial, contencioso administrativo, etc.”

El derecho al debido proceso engloba a otros derechos que son reconocidos por nuestra Constitución, siendo entonces que el debido proceso es un macro derecho que contiene otros derechos.

2.2.1.3.5. El Proceso Penal

2.2.1.3.5.1. Definición

Definir el Derecho Penal resulta una tarea de amplio debate razón por el cual se acudirá a una serie de autores que nos brindaran una mejor comprensión al respecto; así, para Maier (T.I, 1996) quien nos dice:

El Derecho procesal penal es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él (p.75).

En ese orden tenemos que según Roxin citado por Arbulú (T.I, 2015) nos refiere lo siguiente:

El Derecho Penal material establece los elementos de la acción punible y amenaza con las consecuencias jurídicas (penas o medidas) que están conectadas a la comisión del hecho. Es necesario un procedimiento regulado jurídicamente, con cuyo auxilio sea averiguada la existencia de una acción punible y en su caso se imponga una sanción. Ese procedimiento es el Derecho Procesal Penal. (p.11).

Así mismo Arbulú (T.I, 2015) que cita a Vásquez Rossi, con un carácter más formalista señala que:

El Derecho Procesal Penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que organizan el poder penal estatal para realizar (aplicar) las disposiciones del ordenamiento punitivo. Para ello estructura, normativamente, el aparato de investigación y juzgamiento y los procedimientos seguidos desde que se tiene información sobre un hecho presuntamente delictivo, hasta la resolución conclusiva y posterior ejecución de lo dispuesto (p.12).

Ahora, para Moras (2004) quien nos dice:

El derecho procesal penal es la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho concluir jurídico-penalmente.

Ello es lo que se hace por medio del proceso, con intervención de las partes, ante un órgano jurisdiccional. Ésta es la materia que es objeto del derecho procesal penal, y ésta, también, su parte en la función penal del Estado. (p, 11).

Finalmente, para redondear la idea el proceso penal se constituye en una serie de actuaciones destinadas a establecer si efectivamente a ese imputado debe imponérsele una pena, pero se trata de actuaciones rigurosamente reglamentadas por la ley -reglamentación que constituye el procedimiento, de modo que cualquier proceso que se lleve a cabo en su contra, constituye esencialmente una restricción a la actividad punitiva y, por lo tanto, desde el punto de vista del afectado, una serie de derechos y garantías. (Carroca, 2005, p. 81)

2.2.1.3.5.2. Elementos Del Proceso

2.2.1.3.5.2.1. Actos Jurídico Procesales.

Se entiende por actos jurídicos actos jurídico procesales, al conjunto organizado de actos que integran la actividad procesal. Estos, son realizados por cada uno de los sujetos en el proceso jurisdiccional y son manifestaciones de voluntad encaminadas a producir efectos jurídicos dentro del proceso.

2.2.1.3.5.2.2. Sujetos Procesales

Los sujetos procesales o titulares de la relación procesal son aquellas personas que intervienen en el desarrollo del proceso, ya sea con facultades decisorias o ejercitando derechos, sin las cuales no podría configurarse la relación Jurídico Procesal Penal válida. La existencia de las partes es de esencia para el concepto del proceso, pues sin el principio de bilateralidad, presupuesto del debate contradictorio. La relación procesal es definida como la particular situación, regulada por el derecho, en que vienen a encontrarse, a consecuencia del ejercicio de sus facultades o el cumplimiento de sus obligaciones, los sujetos que pueden hacer valer su voluntad en el proceso penal. Dentro del proceso penal, se distingue entre sujeto principales, como el órgano jurisdiccional, Ministerio Público, imputado y agraviado; y, también se encuentran los sujetos auxiliares.

2.2.1.3.5.2.3. Sujetos Principales

2.2.1.3.5.2.3.1. Órganos Jurisdiccionales

Juez De Investigación Preparatoria

El Juez de Investigación Preparatoria tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un Juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela. También garantiza los derechos de la víctima durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria. Asimismo, está a cargo de la etapa intermedia, que se caracteriza fundamentalmente porque el Juez realiza un control del requerimiento de acusación fiscal o de sobreseimiento de la causa.

Juez Especializado En Lo Penal

Se puede decir que, el Juez de Juzgamiento, juzga y sentencia en los procesos penales. Conforme a lo establecido en nuestro Nuevo Código Procesal Penal, la competencia de los Juzgados Unipersonal o Colegiado, se determina en

función al extremo mínimo de la pena a imponerse. Si esta es mayor a los 06 años el competente es el Juzgado Colegiado integrado por los tres jueces unipersonales. Si dicha pena es menor a los 06 años, el competente es el Juez Unipersonal.

Sala Penal De Apelaciones

Las Salas Superiores, se encuentran conformadas por tres Jueces. En conformidad con el artículo 27° del Nuevo Código Procesal Penal, establece que las Sala Penales Superiores, son competentes para:

- *“Conocer del recurso de apelación contra autos y sentencias expedidos por los jueces penales.*
- *Dirimir contienda de competencia de jueces penales (Si son de distinto Distrito, corresponde decidir a la Sala Penal del Distrito Judicial del Juez que previno).*
- *Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.*
- *Dictar medidas limitativas de derechos.*
- *Conocer el recurso de queja.*
- *Designar al Vocal que actúe como Juez de Investigación Preparatoria, y realizar el juzgamiento en dichos casos.*
- *Resolver sus recusaciones*
- *Demás casos que este Código y las Leyes determinen”.*

2.2.1.3.5.2.3.2. Las Partes Procesales

El Ministerio Público

La actuación que cumple el Ministerio Público dentro del proceso penal, tiene una amplia variedad de funciones en directa relación con el grado de "acusatoriedad" que tenga el juicio. Los sistemas acusatorios se rigen por un principio fundamental: no puede haber juicio sin acusación. En otras palabras, dentro de un sistema acusatorio no podría realizarse un juicio sin dictar, en primer lugar, una apertura a juicio que admita una acusación formal.

Fiscal Provincial En Lo Penal

El Fiscal Provincial en lo Penal ejercita la acción penal procedente cuando el Juez de la causa pone en su conocimiento los indicios de un delito perseguible de oficio cometido en la sustanciación de un procedimiento civil; solicita el embargo de los bienes muebles y la anotación de la resolución pertinente en

las partidas registrales de los inmuebles de propiedad del inculpado o del tercero civilmente responsable que sean bastantes para asegurar la reparación civil; pedir que se corte la instrucción, respecto del menor de edad que estuviese erróneamente comprendido en ella y que se le ponga a disposición del Juez de Menores*, con los antecedentes pertinentes; solicitar, con motivo de la investigación policial que se estuviera realizando o en la instrucción, que el Juez Instructor ordene el reconocimiento del cadáver y su necropsia por peritos médicos, en los casos en que las circunstancias de la muerte susciten sospecha de crimen, entre otros que establece la Ley.

Fiscal Superior En Lo Penal

A nivel de Sala Penal de la Corte Superior actúa la fiscalía superior; sus funciones y atribuciones están previstas en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, donde se especifica que, “ *con respecto al accionar de un Fiscal Provincial Penal, el Fiscal Superior Penal puede pedir la ampliación de una carpeta fiscal si la estima incompleta o defectuosa; pedir su archivamiento provisional si no se descubre o no se comprueba la responsabilidad del imputado; separar del proceso al Fiscal Provincial que participó en la investigación policial o en la instrucción; formular acusación sustancial si las pruebas actuadas en la investigación policial y en la instrucción lo han llevado a la convicción de la imputabilidad del inculpado; o meramente formal, para que oportunamente se proceda al juzgamiento del procesado, si abrigase dudas razonables sobre su imputabilidad*”.

El Imputado

El imputado es, aquella persona contra quien se dirige la pretensión penal. Se le considera como uno de los sujetos esenciales del proceso, y esta consideración tiene una consecuencia importantísima respecto del sentido de la declaración de ese imputado. Si el imputado es sujeto del proceso, su declaración constituirá, fundamentalmente, un medio de defensa. El imputado es el titular del derecho de defensa y comprendidos dentro de ese derecho están el derecho a declarar, o no, el derecho a pedir prueba, el derecho a impugnar, etc.

Cuando el procesado ingresa al proceso, es con un status de sospecha, por lo tanto, está protegido por la presunción *iuris tantum* de inocencia; no está

obligado a probar que es inocente y si propone algún medio probatorio es en ejercicio legítimo de su derecho de defensa.

El agraviado

(Carroca, 2005, p.78) La víctima es el ofendido por el delito (...), es decir, aquella persona que sufre las consecuencias perniciosas del acto ilícito que se atribuye al imputado.

Existen delitos en los cuales la víctima no puede ejercer los derechos que la ley le confiere, por diversas circunstancias, edad, estado de salud, etc., así como en el caso en que resulte la muerte de la víctima, situaciones en las cuales el concepto de víctima se extiende al cónyuge y a los hijos; a los ascendientes; a los descendientes; al conviviente; a los hermanos; y al adoptado o adoptante, en ese orden de prelación.

El agraviado o la víctima es la persona que tiene legitimidad para accionar como señala Arbulú (T.I, 2015): La víctima es el sujeto que se postula o aparece como puntual y concretamente ofendido por los hechos delictivos. Es quien aduce ser sujeto pasivo de las acciones ilícitas, aquel que ha padecido de manera real la ofensa criminal. En la génesis del sistema acusatorio privado la víctima era el protagonista fundamental del proceso y quien se encontraba legitimado para accionar. Esta situación cambia radicalmente con el advenimiento y consolidación del sistema inquisitivo y con el surgimiento del monopolio estatal de la función persecutoria y decisoria estatal, con la acción y la pena pública (p. 407).

La policía

La policía nacional es aquella institución que despliega en ejercicio de sus propias potestades, una serie de acciones, tendientes a garantizar el mantenimiento del orden interno, limitando en algunos casos los derechos de las personas mediante el ejercicio, en su caso, de la coacción sobre las mismas.(...) con el actual código de proceso penal, la policía, también se encarga de la investigación del delito, pero bajo la dirección del Ministerio Público, convirtiéndose así en el órgano y fuerza auxiliar más importante, que obligatoriamente ayuda al ministerio público en la persecución del delito. (Cáceres e Iparraguirre, 2008, p. 137-138).

2.2.1.3.5.2.3.3. Otros Sujetos Participantes En El Proceso Penal

Actor Civil

Es la persona física o jurídica que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir, el sujeto que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales. Su intervención dentro del proceso penal es secundaria y eventual. De lo que se puede decir, el actor civil no es necesariamente quien ha recibido el daño criminal, sino, el perjudicado del daño indemnizable.

El procesalista San Martín (2003), se define al actor civil como aquella persona que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir, quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito (p. 259).

En el Acuerdo Plenario N° 5-2011 se llega a una aproximación conceptual del Actor Civil quien es el perjudicado que ejerce su derecho de acción civil dentro del proceso penal. Es la persona que ha sufrido en su esfera patrimonial los daños producidos por la comisión del delito, siendo titular, frente al responsable civil, de un derecho de crédito, bien a título de culpa, bien por la simple existencia de una responsabilidad objetiva que pudiera surgir con ocasión de la comisión de un delito.

2.2.1.3.5.2.4. Etapas Del Proceso Penal

2.2.1.3.5.2.4.1. Investigación Preparatoria

El Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 321°, prescribe: “*La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción de cargo o de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa*”.

Para el estudioso Carroca (2005) La investigación es la etapa del proceso que tiene por objeto consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano público de persecución penal y/o el querellante particular puedan decidir si deducen acusación en contra de una

determinada persona, pidiendo al tribunal correspondiente la aplicación de una sanción penal, previo un juicio oral, público y con todas las garantías (p.113).

La dirección de la investigación preparatoria se encuentra a cargo del Fiscal, quien cuenta con el apoyo de la Policía. En esta etapa el Juez de la Investigación preparatoria controla el respeto de los derechos del imputado.

El imputado durante esta etapa tiene la oportunidad de aportar elementos de convicción de descargo con la finalidad de persuadir al fiscal de que concluya la investigación con un sobreseimiento.

“Durante esta etapa, el juez está facultado para autorizar la constitución de las partes, pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos, resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento de los plazos”.

Al concluir la investigación preparatoria, el fiscal decide si realiza la formulación de la acusación o si requiere el sobreseimiento.

2.2.1.3.5.2.4.2. Etapa Intermedia

En la etapa intermedia, se lleva a cabo el saneamiento del proceso, controla lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando el cumplimiento de las garantías procesales.

Se encuentra regulada del artículo 344° al 352° del Nuevo Código Procesal Penal. Se puede decir, que esta etapa cumple una de las funciones más importantes, como el control de los resultados de la investigación preparatoria, de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral o juzgamiento.

En el artículo 349° del ordenamiento procesal penal, se establece que se desarrolla la Audiencia de Control de Acusación, *“la cual comienza con la formulación de una Acusación y termina con la resolución jurisdiccional auto de enjuiciamiento, fundamentalmente sirve específicamente para garantizar al acusado su derecho a ser oído respecto de la acusación deducida, con la posibilidad de influir en la decisión de apertura del juicio a través de solicitudes de prueba y el planteamiento de medios de defensa diversos u objeciones, inclusive puede ofrecer (y el Juez puede hacerlo de oficio) nuevos medios probatorios para aclarar en juicio los hechos materia de la acusación; o pedir se le aplique un criterio de oportunidad”*.

La investigación preparatoria tiene por finalidad la recopilación de los elementos de cargo que sirvan al fiscal para sostener válidamente la imputación delictiva contra el imputado, determinando la forma en la que el delito se ha perpetrado, los medios utilizados, los móviles que rodearon el hecho delictivo, su grado de perfección, la individualización de los involucrados de conformidad con la relevancia de su participación en el evento criminoso, la identidad de la víctima y la cuantificación del daño causado por los efectos perjudiciales de la conducta criminal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 del CPP de 2004. (Cabrera, s.f., p. 167-168).

2.2.1.3.5.2.4.3. Etapa De Juzgamiento

En el desarrollo del proceso penal, el JUICIO ORAL es el momento en que las partes asumen posiciones contrarias, debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la **Inocencia** o **Culpabilidad** del acusado.

El juicio, como señala expresamente el artículo 356 del CPP de 2004, constituye “la etapa principal del proceso”. Se realiza sobre la base de la acusación (*nullum iudicium sine accusatione*) y atendiendo a las garantías procesales reconocidas por la Constitución Política y los tratados aprobados y ratificados por el Estado peruano.

Solo a partir de los actos de prueba que se realizan en el juzgamiento bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción, publicidad y bilateralidad es posible emitir una condena penal. Dicho de otro modo, la imposición de una pena a quien infringe la ley penal está legitimada por el juzgamiento realizado con respeto a las garantías del debido proceso (Cabrera, s.f., p. 168).

Juicio Oral

El juicio oral es el acto procesal más importante del proceso, en el que se presentarán las pruebas de cargo y de descargo durante la audiencia, y en la cual cada parte debe contradecirlas de acuerdo con su teoría del caso. Si una prueba no ha sido actuada en el juicio oral, no puede ser tomada en cuenta por el juez al momento de emitir sentencia.

En el artículo 356° del Nuevo Código Procesal Penal, se señala: “1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los

Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. 2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado”.

2.2.1.3.5.2.5. El Litigio

La determinación del litigio se da por la contradicción de intereses; así de una parte el que afirma la comisión de un delito señalando al autor o autores y la otra que niega la existencia del mismo o niega su participación criminal como autor o partícipe en el hecho ocurrido. Es decir, en el derecho penal es menester resolver aquellos conflictos que se susciten entre los sujetos y la sociedad. Naturalmente ambas partes estarán sujetas a lo que prescribe la ley.

2.2.1.3.5.2.6. El Juicio

Al juicio, se le puede definir como el cúmulo de actos regulados normativamente, de los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado, o un árbitro, con facultades jurisdiccionales, para que se apliquen las normas jurídicas a la solución de la controversia o controversias planteadas.”

También se le llama juicio a la declaración de certeza que realiza el Juez, con relación a la autoría y culpabilidad del procesado, declarándolo culpable o inocente o sobreseyendo el proceso.

2.2.1.3.5.2.7. Procesos especiales

El nuevo código procesal penal, establece un solo mecanismo, un solo sistema, dentro de la cual se va a encontrar una serie de estructuras procesales, tales como el llamado proceso común, que se usa mayoritariamente por los operadores jurídicos, frente al encausamiento de los delitos, y los denominados procesos o procedimientos especiales, estimulados a la eficacia y a la simplificación procesal.

La razón de los procesos especiales, es dotar al sistema de mecanismos procesales que permitan atender las necesidades de celeridad, tutela y paz que nuestra sociedad exige. (Cáceres J. y Iparraguirre, 2008, p. 497)

El Nuevo Código Procesal Penal prevé diversos instrumentos procesales, para obtener una solución rápida y efectiva del conflicto judicial penal derivado de un hecho punible; estos mecanismos son las Salidas Alternativas, compuestas por: El Principio de Oportunidad, Los Acuerdos Reparatorios, El Proceso de Terminación Anticipada y El proceso Inmediato.

En nuestro ordenamiento jurídico, el proceso de terminación anticipada no es una novedad ya que se regulaba anteriormente en dos leyes la ley 26320 para delitos de tráfico de drogas y la ley 28008 para los delitos aduaneros. Este mecanismo de simplificación procesal tiene su razón de ser en la búsqueda de la eficacia y celeridad procesal; la celeridad en el proceso común es una de las grandes preocupaciones del proceso penal pues por las grandes cargas procesales que existe dentro del sistema de administrar justicia, aquellos que tienen la desdicha de encontrarse inmersos en un proceso penal, se encuentran con la realidad de un proceso penal ineficiente y lento en la resolución de los casos penales, es decir donde seguir con el proceso penal significaría encontrarse el imputado en el peor de los casos recluido en una celda cuatro o cinco años esperando a dictarse una sentencia o una medida de coerción en su contra; y en el caso de la víctima o el actor civil, este tendría que esperar el mismo lapso de tiempo para obtener una reparación civil y una vez obtenida esta cabe la posibilidad de que dicha resolución cabe la posibilidad que no llegase hacerse efectiva. (Quispe Salvador, 2018. s/p)

2.2.1.3.5.2.7.1. Terminación anticipada

El artículo 5° de la Ley número 28122 incorporó al ordenamiento procesal penal nacional la institución de la conformidad, de fuente hispana. En su virtud, estipuló que una vez que el Tribunal de mérito inste al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, si se produce su confesión, luego de la formal y expresa aceptación de su abogado defensor, se declarará la conclusión anticipada del debate oral y se emitirá, en el plazo correspondiente, la sentencia conformada respectiva. Sólo será posible, al margen de la denominada “conformidad absoluta” [hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil; es decir, la

declaración de culpabilidad del imputado no se limita al hecho, también alcanza a las consecuencias jurídicas], pero siempre en ese marco de aceptación de los cargos, un cuestionamiento y ulterior debate procesal, que incluirá lectura de medios probatorios –prueba instrumental y alguna diligencia documentada preconstituida-, acerca de la pena y reparación civil –de su entidad o de su cuantía- (“conformidad limitada o relativa”). ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ-116.

La terminación anticipada conocida también como admisión de culpabilidad del procesado, como expresión del principio de oportunidad, permite que a iniciativa del imputado o del fiscal, se lleve a cabo una audiencia especial y privada, a la cual asistirá el imputado, su abogado defensor, el fiscal y el juez, con la finalidad de encontrar un acuerdo entre estas partes respecto a la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias (...) (Cáceres J. y Iparraguirre, 2008, p.512)

El proceso especial de terminación anticipada cuya finalidad es dar celeridad y eficacia al proceso penal, basada en el principio de consenso este hecho se contrapone a los principios que rige el proceso común que se basa en la contradicción donde la carga de la prueba lo tiene el ministerio público, en este proceso no sucede así pues lo que va primar es el acuerdo que se dan entre las partes que son el imputado y el ministerio público. Con el proceso de terminación anticipada no sucede así pues no hay pruebas que valorar ya que el consenso se da entre el fiscal el abogado defensor junto con el imputado donde este último acepta los cargos que se le imputan o hasta incluso da una confesión sobre los hechos, es decir tiene que acusarse asimismo se estaría deslindándose de la garantía de la no incriminación para obtener cierto beneficio si bien es cierto no se le somete a tratos inhumano como se hacía en épocas remotas para obtener del imputado una confesión respecto a los actos que le incriminen, tampoco es que existe una coacción física, pero si se debe analizar si esta aceptación de los hechos lo hace de manera voluntaria o si de cierta forma es condicionado a que declare en contra de sí mismo.(Quispe Salvador, 2018, p.2)

2.2.1.3.5.2.7.1.1. Principio de consenso.

Este principio consiste en un acuerdo que se da entre las partes sobre el procedimiento que se someterá el asunto penal, las partes pueden manifestar de manera separada o conjunta el acuerdo respecto a la pretensión de la acusación también acuerdan que se aplique un procedimiento determinado por otra parte el acusado acepta los cargos formulados en su contra.

El principio de consenso, es un acuerdo que se realiza entre las partes para solucionar un conflicto penal donde en este caso el imputado quien cometió el ilícito penal se ve de una forma afectado por tal acción y este acepta los cargos que se le imputan y a cambio de esto puede recibir un beneficio premial dentro del proceso, de esta manera se logra concluir el proceso, o si hay un agraviado con tal acción este puede obtener una reparación por los daños sufridos en menos tiempo posible

2.2.1.3.5.2.7.1.2. Normas de aplicación de terminación anticipada

El Artículo 468° DEL NUECO CODIGO PROCESAL PENAL reza. -
Normas de aplicación

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte
2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.
3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quiénes se

pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.

4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.

5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia. 6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398°.

7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal

Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil. (Cáceres J. y Iparraguirre, 2008, p.11, 12)

2.2.1.3.5.2.7.1.3. El consenso sobre el rito procedimental.

Quispe Salvador (2018) citando a Del Rio 2008, señala Respecto al consenso del rito procedimental esto quiere decir que es el consenso de las partes donde el acusado en un juicio oral ordinario acepta la simplificación del juicio mediante un proceso abreviado, esto produce un efecto donde el procedimiento se hace más breve suprimiendo una etapa procesal ejemplo la supresión de la prueba.

En cuanto al consenso como rito procedimental. En el derecho comparado no existe duda respecto a legitimidad del consenso, excepto cuando se refiere a la voluntariedad y libertad con la aceptación del acusado. Estas manifestaciones consolidadas podemos encontrarlas en los países europeos como España, Portugal o Italia. En este último país esta forma de consenso o acuerdo entre las partes se conocía con la expresiva denominación de patteggiamento sul rito. De esa manera el consenso de las partes producía un efecto simplificador en el proceso pues de esta manera obtiene una solución de manera más mediata a su controversia, evitando dilataciones en los procesos lo cual es engorroso para ambas partes. (p. 15)

2.2.1.3.5.2.7.1.4. Acuerdo reparatorio (criterios de oportunidad).

Quispe Salvador (2018) citando a: Protocolos de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal, (2014). Señala que el acuerdo reparatorio Es una forma de culminación del proceso penal mediante una negociación entre el imputado y el agraviado donde prima el principio de consenso que esto le permite al imputado que obtenga un beneficio a través de la abstención de la acción penal y la otra parte que es el agraviado obtiene una reparación civil mediante un pago, esto en el menor tiempo posible de esta manera se logra simplificar el proceso penal. (p18)

Quispe Salvador (2018) citando a: Las salidas alternativas en el nuevo proceso penal, (2004) El acuerdo reparatorio es otro medio alternativo de solución del conflicto jurídico penal que se encuentra regulado en el artículo 2º inciso 6 del Código Procesal Penal, que se

materializa en un acuerdo celebrado entre el imputado y el agraviado, donde el mencionado acuerdo celebrado consiste sobre la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el imputado durante el evento del ilícito penal.

Los acuerdos reparatorios consisten en acuerdos que se da entre el imputado y la víctima donde acuerdan reparar los efectos lesivos de la comisión del hecho punible, siempre y cuando estos solo afecten derechos jurídicos de carácter patrimonial como, por ejemplo: lesiones leves o delitos culposos. Finalmente se realiza mediante la formalización previa del fiscal, el imputado juntamente con la víctima o por separado solicitan al juez la celebración de la audiencia con la asistencia de los todos aquellos que intervienen en el proceso. (p.18)

2.2.1.3.5.2.7.1.5. Proceso de terminación anticipada.

Sánchez (2004) citado por Quispe Salvador (2018) refiere que El proceso de terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal penal donde prima el principio de consenso y la economía procesal como también la celeridad procesal, el proceso de terminación anticipada se puede entender como una negociación penal donde el imputado acepta los cargos que se le inculpan a cambio de obtener un beneficio premial, estos beneficios radican en una reducción de la pena.

La terminación anticipada implica un procedimiento especial, que se rige por sus propias disposiciones y las concurrentes de la ley procesal penal ordinaria. La terminación anticipada aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento, acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas contemporáneas. Se sustenta en el llamado derecho procesal transaccional, que no es más que un acuerdo entre las partes, la finalidad que busca es evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal., con la aprobación necesaria del juez. (p.19)

Además, cita a Brousset, (2009). Quien señala que: El proceso de terminación anticipada es uno de los procesos de mayor intensidad en cuanto se refiere a la reducción del procedimiento penal, es una de las

fórmulas consensuadas que se ha incorporado a nuestra legislación procesal penal que consiste en un acuerdo entre el fiscal, el imputado y el abogado defensor.

Para la instauración de este proceso se requiere previa formalización del proceso común todo esto se sustenta en base al principio de consenso cuya finalidad es resolver el conflicto penal mediante una resolución judicial que permita la conclusión del proceso mediante un acuerdo, tal acuerdo se da en base al respeto del principio de legalidad, este consenso mencionado que se da entre la defensa y el fiscal es respecto a que el imputado obtiene ciertos beneficios premiales que la ley le otorga como es el de la reducción de la pena por confesión sincera y una sexta parte de la reducción de la pena adicional por acogerse a este proceso especial de terminación anticipada. (p.19).

Como una manera de concluir cita a Taboada (2008). El proceso de terminación anticipada es un proceso especial que se da para cualquier tipo de delito a iniciativa del fiscal o el imputado donde llegan a un acuerdo sobre la pena la reparación civil y las demás consecuencias accesorias una vez expedida la formalización de la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación se realiza en una audiencia privada donde el juez analizara los medios probatorio, la legalidad y razonabilidad del acuerdo presentado (art. 468° del CPP) si se aprueba el acuerdo se expedirá una sentencia condenatoria. (p.20)

2.2.1.3.5.2.7.1.6. Impugnación del proceso de terminación anticipada.

El artículo 468°.7 NCPP prescribe que la sentencia anticipada, aprobatoria del acuerdo, puede ser apelada por los demás sujetos procesales se entiende fuera de Fiscal y del imputado, siempre que respeten los límites del acuerdo. Tener en cuenta artículo 116° (Acuerdo plenario N° 5, p. 5).

2.2.1.3.5.3. La prueba en el proceso penal

2.2.1.3.5.3.1. Concepto

Para Silva Melero leída de una publicación del Devis Echandia (s.f.) la prueba es un medio para establecer la verdad, no la verdad misma y un instrumento que en el

proceso se emplea para conseguir aquel fin que es la justa y acertada decisión del litigio o declaración del derecho y advierte que no es la convicción del juez, sino el medio para formarla.

Echandia (1976), Menciona sobre la prueba que “es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del estado para los fines del proceso”. (p.367)

Como señala Aragón (2003) La prueba es aquella actividad que desarrollan las partes junto con el Tribunal dentro del proceso con la finalidad de adquirir el conocimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica. La prueba es el instrumento procesal más relevante para determinar los hechos para influir en el ánimo del juzgador para que dicte una sentencia de acuerdo a ciertos intereses y dependiendo del grado de convicción que las pruebas aportadas produzcan. (p. 194-195)

Levene (T.I, 1993) Se suele definir la prueba como "el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso (p. 565)

Por lo tanto, se ha llegado a establecer que la prueba es el medio que proporciona al Juez, certeza sobre los hechos ocurridos y que sirve para llegar a la verdad.

2.2.1.3.5.3.2.El Objeto de la Prueba

La prueba tiene un fin u objetivo que es la de demostrar una verdad fáctica como manifiesta Levene (T.I, 1993), si el fin de la prueba es esclarecer la verdad a los efectos de una justa resolución de la causa, su objeto reside en su mayor parte en los hechos, y por excepción en las normas de experiencia y en el derecho, pues si bien en principio el juez debe conocerlo ("iura novit curia"), cuando el derecho es extranjero o histórico, es decir que ya no está en vigencia, puede probarse. Concretamente el objeto, en el proceso penal, es el hecho punible y la autoría, o sea, la responsabilidad penal del acusado. Algunos hechos no pueden ser probados, por influencia de los preceptos civiles, como la filiación advdterina, y otros no necesitan prueba; por ej.: los notorios, es decir, los que son del dominio de la cultura en un pueblo y lugar dados, o los que resultan de máximas de la experiencia: después del día viene la noche. (p.566)

Por lo tanto, el objeto de la prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado, es decir todo aquello sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

2.2.1.3.5.3.3. La Valoración Probatoria

La valoración de la prueba para Talavera (2009) es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según FERRER BELTRÁN, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto

Al respecto el Tribunal Constitucional ha sostenido que:

“Como puede verse, de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba uno está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables” (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 4831-2005-PHC/TC).

2.2.1.3.5.3.3.1. El sistema de valoración de la prueba

Según Talavera (2009) Los principales sistemas de valoración son: el sistema de prueba legal o tasada, y el sistema de libre convicción o sana crítica (p. 105)

- a) Sistema de prueba legal o tasada Talavera (2009) En el sistema de prueba legal o tasada, es la ley la que establece o prefija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba. Esto es, explicita la regla de experiencia conforme a la cual se establecerá la credibilidad de una prueba.
En este sistema la ley señala las condiciones conforme a las cuales el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia, y en qué casos no puede hacerlo.

La prueba tasada consiste en el establecimiento por parte del legislador, y consiguiente imposición al juez, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción; esto es, se establece un *numerus clausus* de medios probatorios, sancionándose, además, de forma previa - en lo que constituye una sustitución de la labor del juez por el propio legislador-, el valor que ha de atribuirse a cada instrumento de prueba, así como las condiciones y requisitos que han de sucederse para alcanzar un determinado valor absoluto o parcial.(p. 106)

b) Sistema de libre convicción

Talavera (2009) En este sistema de libre convicción, el juez forma su convicción sobre la base de las pruebas, sin sujetarse a reglas jurídicas preestablecidas. Se reconocen dos formas de libre convicción: la íntima convicción y la libre convicción o sana crítica. (p. 108)

i. En la íntima convicción Talavera (2009) la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando las pruebas según su leal saber y entender. A ésta debe agregársele otra característica, cual es la inexistencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales. Si bien este sistema, propio de los jurados populares, tiene una ventaja sobre el de la prueba legal —pues no ata la convicción del juez a formalidades preestablecidas (muchas veces ajenas a la verdad real) —, presenta como defecto evidente el hecho de no exigir la motivación del fallo, generando el peligro de cometer una arbitrariedad y, por ende, una injusticia. (p.108)

ii. El sistema de la libre convicción o sana crítica, Talavera (2009) Al igual que el anterior, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige —a diferencia de lo que ocurre en aquél— que las conclusiones a las que se llega sean el fruto racional de las pruebas en que se apoyen.

Claro que, si bien en este sistema el juez no tiene reglas que limiten sus posibilidades de convencerse, y goza de las más amplias facultades al respecto, su libertad encuentra un límite infranqueable: el respeto de las

normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. La libre convicción se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el magistrado obtenga conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la prueba con total libertad, pero respetando al hacerlo los principios de la recta razón, es decir las normas de la lógica, la ciencia y la experiencia común. (p. 108)

2.2.1.3.5.3.3.2. Principios De La Valoración Probatoria

Talavera (2009) El primer grupo viene a estar conformado por las leyes o principios lógicos que informan la validez del juicio de valor finalmente expuesto en los autos. Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, es formalmente correcto; es decir, si no ha violado alguna ley del pensar.

Los principios o reglas básicas de la lógica aplicables en el proceso son:

- a) Principio de identidad, Cuando en un juicio, el concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero.
- b) Principio de contradicción, No se puede afirmar y negar respecto de algo una misma cosa al mismo tiempo. Según este principio “la misma cosa no puede ser y no ser a la vez, y bajo el mismo respecto”; es decir, al mismo tiempo o en el mismo sentido. Por lo tanto, no es correcto afirmar y negar a la vez la existencia de un hecho, la calidad de una cosa, la aplicación de una norma, etc. Se viola este principio cuando se afirma y se niega conjuntamente una cosa o una característica de un mismo objeto.
- c) El principio de razón suficiente este es el principio de soldadura entre las reglas de la lógica y las reglas de la experiencia. La ley de la razón suficiente se formula así: para considerar que una proposición es completamente cierta, ha de ser demostrada; es decir, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera.
- d) El principio de verificabilidad o de razón suficiente permite controlar o verificar si la motivación de la decisión en general, y el juicio de valor emitido sobre los medios probatorios y el material fáctico en particular, están lo suficientemente fundados para que la motivación y la valoración se consideren correctas. (pp. 110-111)

2.2.1.3.5.3.4. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.3.5.3.4.1. Valoración individual de la prueba.

Podemos definir a esta etapa como, “se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios”. (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.3.5.3.4.2. La apreciación de la prueba.

En este momento de la valoración, “el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, es una operación sensorial. Es necesario que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción”. (Devis, 2002).

Para Carneluti citado por Devis (2002), considera que “no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observadas directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión”.

2.2.1.3.5.3.4.3. Juicio de incorporación legal.

Sobre este apartado, Talavera (2011) señala que en esta etapa se comprueba si los medios probatorios han sido adheridos cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales .

2.2.1.3.5.3.4.4. Valoración conjunta de las pruebas individuales.

En esta etapa de la valoración se advierte de manera clara que, “se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión”. (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

a) reconstrucción del hecho probado

Se fundamenta en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (Devis, 2002).

Esa reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, o sea, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Devis, 2002).

b) Razonamiento conjunto

Afirma Couture (1958), “que este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta, debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, erróneos siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva”.

Es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, porque los principios que debe aplicar ya forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de la vida, o juicios fundados en la observación). No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

2.2.1.3.5.3.5. De los medios de prueba actuados en el caso en estudio; Lesiones culposas

2.2.1.3.5.3.5.1. Atestado.

A. Definición. El atestado policial es el conjunto de documentos donde se contienen las diligencias que describen las actuaciones que lleva a cabo la Policía

Judicial con el propósito de averiguar y comprobar unos hechos presumiblemente delictivos (Martín & Álvarez, 2003), citado por Taranilla

B. Descripción legal. De acuerdo al Código de Procedimientos Penales, se encuentra regulado en el Título VI, artículo 60°; por su parte en el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra regulado en el artículo 67° (Código Penal, 2009).

C. El atestado en el caso en estudio. El Atestado en el caso concreto fue elaborado por la Comisaría PNP de Huarney, tiene el número N° 08-10-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/CPNP.HY, presenta las manifestaciones del agraviado y del procesado, asimismo el certificado médico legal N° 0000544-L de “E y C”, que fueron víctimas del accidente por “V” en el Delito de Lesiones Culposas en la jurisdicción de Huarney conforme se detalla en el cuerpo del presente documento.

2.2.1.3.5.3.5.2. Instructiva.

A. Definición. Es la declaración del inculpado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a de libre elección por el inculpado o designado de oficio. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculpado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario.

Es prohibido para el juez penal hacer preguntas capciosas, amenazas, ofrecer ventajas al inculpado y para evitar estas incidencias está el abogado defensor. La instructiva no es prueba, pero sirve de referencia para el mejor desarrollo de la investigación judicial, depende de la técnica interrogativa y de la experiencia del juez (Marcone, 1995).

B. Descripción legal.

Se encuentra regulado en el Título IV, artículo 122° del Código de Procedimientos Penales; por su parte en el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra regulado en el artículo 86° (Código Penal, 2009).

2.2.1.3.5.3.5.3. Preventiva.

A. Definición. Es la declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido

víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes. (Marcone, 1995)

B. Descripción legal

Se encuentra regulado en el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales; por su parte en el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra regulado en el título IV, capítulo I, artículo 95 (Código Penal, 2009).

2.2.1.3.5.3.5.4. Testimonial.

A. Definición.

Son declaraciones prestadas ante el juez penal, las personas que han visto o presenciado se han informado por otras personas de un hecho ocurrido cuyo resultado constituye delito. El testigo presta su declaración con juramento de ley de decir la verdad, bajo apercibimiento de un sometido a proceso penal en el caso que faltara a su juramento sin abogado. No podrán ser obligados a declarar los eclesiásticos, abogados, médicos notarios y obstétricas respecto de los secretos que se les hubiera confiado en el ejercicio de su profesión, además del cónyuge del inculpado, ascendientes, descendientes, hermanos y hermanos políticos. (Marcone, 1995).

B. Descripción legal. Se encuentra regulado en el artículo 139° y 141° del código de procedimientos penales y artículo 166° del el Nuevo Código Procesal Penal (Código Penal, 2009).

2.2.1.4.La Sentencia

2.2.1.4.1. Definición

La sentencia según Calderón (2011) es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. Binder, afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivo el proceso. (p.363).

“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

La Sentencia doctrinariamente y jurisprudencialmente se ha entendido esta clase de providencia como aquella que define el fondo u objeto del proceso, siendo de dos clases condenatoria y absolutoria, si como consecuencia del sentido del fallo es declarado culpable o no al procesado, pudiendo ser emitidas en primera o en segunda Instancia, o en razón de haberse impetrado el recurso de casación o la acción de revisión. (Oriol, 2007, p.154)

2.2.1.4.2. La sentencia penal

La sentencia penal para (Calderón, 2011, p. 363) es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso.

Al respecto, la Corte Suprema en concordancia con lo expuesto, considera que:

“La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación” (Perú. Ejecutoria suprema, exp. 3947-99).

Entonces, se ha llegado a establecer que la sentencia es la resolución que emite el Juez que ha llevado a cabo el proceso penal y es la que pone fin a este.

2.2.1.4.3. La estructura de la sentencia.

Según San Martín (2006), la sentencia de primer grado se compone de las siguientes partes:

Encabezamiento, en esta primera parte debe constar : a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales,, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; y, d) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Parte expositiva o antecedentes, en esta segunda parte se incorporan dos secciones. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. La primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación; su omisión ha declarado el Supremo Tribunal genera la nulidad del fallo. La segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes.

Parte considerativa o motivación, en esta tercera parte se integran dos secciones. La primera, denominada fundamentos de hecho y, la segunda, denominada fundamentos de derecho. Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho.

Fundamentos de hecho, aquí se constituye la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo. Cada referencia fáctica, debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente. Fundamentos de derecho, aquí se consignan las razones de la calificación jurídica que adoptaron los tribunales.

Parte dispositiva o fallo, esta parte debe contener: el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad .

Ahora, la sentencia de conformidad al art. 394 del NCPP, que debe contener:

- Nombre del Juzgado Penal, y de las demás partes del proceso, así como la fecha y lugar en que se desarrolla;
- Se sustentan las pretensiones invocadas, así como los hechos que fueron objeto de acusación;
- Valoración de toda prueba involucrada en la investigación, dando la motivación lógica de cada una de ellas, y poder así dar una sustentación justificable de ella;

- Calificación jurídica de los fundamentos de derecho, con aplicación de razones jurisprudenciales o doctrinas para así justificar el fallo correspondiente;

- Como parte final, está la resolutive, en la cual contendrá de manera clara y expresa los delitos atribuidos, en caso que fuere acusación, y la justificación de la absolución si fuera el caso. Así como, se hará referencia a las costas y todo lo concerniente al proceso;

- Por último, el juez o jueces firmarán.

En ese entendido, el contenido mínimo de una sentencia de acuerdo al Art. 394 NCPP, dispone los siguientes elementos:

a) Cabecera

- Juzgado penal
- Lugar y fecha
- Nombre de las partes intervinientes y jueces.
- El acusado y sus datos completos

Adicionalmente debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) Resumen de la acusación

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa
- Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia
- Parte probatoria: las pruebas valoradas, y los hechos completos, con su respectiva motivación.
- Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias.
- Parte resolutive.
- Firma del juez o de los jueces.

2.2.1.4.4. La motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión (Asencio, 1986).

A continuación, Señalaremos los diferentes significados de la motivación.

2.2.1.4.4.1. La motivación como justificación de la decisión.

La motivación, señala Colomer (2003), es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

“La motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hechos y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada” (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 03283-2007-PA/TC).

2.2.1.4.4.2. La motivación como actividad.

Es la actividad en donde el juez examina la decisión que va a tomar, el juez no puede descubrir una verdad que luego no esté en condiciones de justificar mediante unos patrones de racionalidad para la averiguación de la verdad, es decir actúa como mecanismo de autocontrol (Gascón, 2013).

2.2.1.4.4.3. Motivación como discurso.

Considerada la sentencia como un discurso, es decir, proposiciones interrelacionadas en un mismo contexto, siendo un acto de comunicación. Se trata de un discurso finito, ya que es finito el número de las proposiciones que lo componen y, en consecuencia, son identificables los límites materiales de su extensión. También, la sentencia está determinada por el hecho que tiene una estructura cerrada, es decir de acuerdo al modelo sin posibilidad de modificarlo o de integrarlo sucesivamente (Taruffo, 2006).

2.2.1.4.4.4. La función de la motivación en la sentencia.

Gil Cremades (1999) señala que tiene una función endoprocesal como garantía de defensa y, otra, extraprocesal como garantía de publicidad. Sirve, por un lado, para convencer a las partes de la corrección de la

sentencia logrando así una mayor confianza del ciudadano en la administración de justicia, derivada, precisamente de una constatación detenida del caso particular. Adicionalmente, supone una actividad de autocontrol a través de la cual se evitan posibles errores judiciales. Por último, facilita el derecho de defensa porque permite utilizar todos los recursos que la ley otorga contra una sentencia definitiva. Pero, por otro lado, tiene una función extraprocesal o como garantía de publicidad; ya que el ciudadano se configura como controlador de las resoluciones.

2.2.1.4.4.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Según la Academia de la Magistratura (AMAG, 2007) la justificación interna hace alusión a la coherencia lógica de una resolución judicial, la cual nos permite determinar, pues si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; en suma, trata de la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia.

Entonces, esta justificación se expresa en términos lógico- deductivos, cuando un caso se aproxima al Silogismo Judicial. El Silogismo subjuntivo es una operación lógica que consiste en que el juez subsume los hechos (premisa menor) en la norma (premisa mayor) y la conclusión es la sentencia (Torres, 2008).

Más bien, la Justificación externa es la que se ocupa del sustento de los aspectos normativos, interpretativos, dogmáticos y factico- valorativos de la decisión judicial; Santa Cruz (2013) la denomina justificación desde el punto de vista material.

2.2.1.4.4.6. Motivación del razonamiento judicial.

Los fallos del Juez, que concretan el juicio y se convierten en *lex specialis*, no pueden o no deben ser dictados sin explicación, que es la manera de justificar cómo se valoran los hechos y el criterio jurídico seguido en el caso. No quiere decir por supuesto, que la eficacia de la motivación dependa de lo extenso del texto, pero sí que en todo caso la lealtad para con las partes por su confianza de acudir al tribunal exige que se le relate la fundamentación del fallo que les afecta, sin esperar que el

interesado, acaso predisposto por su problema, quede satisfecho, porque lo que se busca es en beneficio de la seguridad que debe dar el derecho a todos.

Asimismo, la motivación de los fallos garantiza el derecho a recurrirlos, puesto que, solo en virtud de ésta, el interesado estará en posibilidades de determinar contra qué criterios o conceptos debe dirigir su impugnación, permitiendo al tribunal de alzada conocer el sustento fáctico y jurídico que prevaleció en la labor intelectual del aquo (INFOCC, 2012).

El Juez deberá detallar el procedimiento de valoración probatoria, el criterio de decisión judicial, conforme a la motivación adecuada (Talavera, 2009).

2.2.1.4.5. Parámetros de la primera instancia de la sentencia.

2.2.1.4.5.1. De la parte expositiva de la “sentencia de primera instancia”.

Es la parte introductoria de la sentencia penal y contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa . (San Martín, 2006)

De la parte expositiva.

Esta parte de la resolución, aquí lo que se va a plantear son los datos generales de los sujetos procesales, así como un resumen conciso de la controversia materia de litigio, narrando los antecedentes que generaron tutela efectiva y el detalle escueto de los aspectos procesales actuados según ley. (Talavera Elguera, 2009).

En el presente trabajo de investigación, en la sentencia de primera instancia se observa, que se llevará a cabo por la Corte Superior de Justicia del Santa , Juzgado Penal Unipersonal, está el número de expediente, lugar y fecha, nombre completo del imputado, delito que se le está atribuyendo, así como los algunos hechos generales. (Exp. N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01).

De la parte considerativa.

Lo que se realiza, es la parte lógica, los fundamentos de hecho y derecho correspondiente al caso.

Esta parte considerativa, contribuirá a que las partes se enteren de las razones que justifique la pretensión que ha sido destinada a resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

De acuerdo al trabajo de investigación, se puede dar a conocer, los fundamentos, los hechos en la cual, a partir de eso, se puede deducir, con la parte jurídica, la decisión que ha tomado el juez, y justificar su decisión al respecto. Se hace mención al análisis de las pruebas presentadas, y las tesis del fiscal y abogado defensor del procesado. (Exp. N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01).

De la parte resolutive.

Esta parte de la sentencia es la que contiene el fallo que ha dictado el juez, condenándolo por culpable, o absolviéndolo con las consecuencias legales. Conforme a al trabajo de investigación, el falló que dio el juez, fue de condenar a “V”, por el delito de lesiones culposas graves en agravio de la menor de “E”; imponiéndole tres años y tres meses de pena privativa de libertad suspendida por un periodo de prueba, con una reparación de 30,000.00 soles. (Exp. N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01).

2.2.1.4.5.2. Parámetros de la “sentencia de segunda instancia”.

Con el escrito de interposición del recurso de apelación, y concluirá con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta.

De la parte expositiva.

Se va a encontrar, que fue desarrollada en la Corte Superior de Justicia del Santa en el Juzgado penal Unipersonal, sin especificación de los datos del condenado, ya que lo hace referencia recién en la parte considerativa. (Exp. N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01)

De la parte considerativa.

Se establece los fundamentos en la cual se basaron, de acuerdo a su apelación, y en la cual establecen su expresión. Con los fundamentos de hecho y jurídicos, en la cual se basa la decisión de primera instancia. (Exp. N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01).

De la parte resolutive.

La decisión fue confirmar la sentencia, condenando a “V”. Como autor del delito de lesiones culposas leves en agravio de “E”; imponiéndole tres años y tres meses de pena privativa de libertad suspendida por un periodo de

prueba, con una reparación de 30,000.00 soles. (Exp. N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01).

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Definición

Entre las garantías de la administración de justicia penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar desde esa perspectiva afirma Binder la impugnación está ligada a la seguridad jurídica y es vista como un instrumento para evitar errores judiciales en el caso concreto.

Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales para atacar o refutar decisiones judiciales. (Calderón, 2011, p.371)

2.2.1.5.2. Fundamentaciones del derecho a impugnar.

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

Se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Información jurídica, 2011).

2.2.1.5.3. Finalidad de los medios impugnatorios.

El fin de la impugnación es la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que cono ce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación. (Información jurídica, 2011).

2.2.1.5.4. Medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.5.4.1. El recurso de reposición.

Va ayudar para que el juez pueda observarlo y brindar la resolución con la decisión que corresponda, es contra decretos. Así mismo, señala que durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo en ese caso el Juez resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia; en caso de no tratarse de una decisión dictada en audiencia, el recurso se interpondrá por escrito en el plazo de dos días con las formalidades establecidas; es decir cumpliendo con expresar la fundamentación del mismo, precisando el vicio o error en que se ha incurrido al dictar la resolución cuestionada; teniendo el auto que resuelve la reposición el carácter de inimpugnable. (Rivertte Chico, 2009).

2.2.1.5.4.2. El recurso de apelación.

Tiene carácter devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emítela resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. (Villa Stein, 2010, pág. 37).

2.2.1.5.4.3. El recurso de casación.

Mediante la casación se intenta lograr la revisión o control de la aplicación de la ley y la corrección del razonamiento de las instancias inferiores; con ello se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto. (Villa Stein, 2010, pág. 87).

2.2.1.5.4.4. El recurso de queja.

Es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea de nulidad, apelación o casación. (Villa Stein, 2010).

2.2.1.5.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.

El recurso de nulidad en el caso en estudio fue interpuesto por el tercero civilmente responsable la empresa de transportes “Q” contra la reparación civil a favor de los agraviados.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Derecho penal

Para el profesor Mezger (1958) el Derecho penal es el conjunto de las normas jurídicas que vinculan la pena, como consecuencia jurídica, a un hecho cometido. (...) Pero, derecho penal es también el conjunto de aquellas normas jurídicas que, en conexión con el derecho penal antes definido, vinculan al hecho cometido consecuencias jurídicas de otra naturaleza, para el castigo del hecho o para la prevención de delitos futuros.

El derecho penal es derecho público. No es derecho privado, por cuanto no regula las relaciones entre los particulares, sino del individuo con la colectividad. (pp.27,30)

Según el estudioso Garrido (2007) Es una parte del sistema jurídico constituido por un conjunto de normas y principios que limitan el poder punitivo del Estado, describiendo qué comportamientos son delitos, la pena que les corresponde y cuándo se debe aplicar una medida de seguridad.

Su finalidad es proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad para proveer a que sus miembros tengan una convivencia pacífica. (p.13)

Por otro lado, podemos decir que El derecho penal, ateniéndose a la definición de Von Liszt, citado por Garrido (T.II, 2003), es el "conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia”.

(...) En otros términos, es un conjunto de preceptos legales y principios jurídicos que limitan la facultad de castigar del Estado, precisando cuáles son los comportamientos merecedores de sanción y la pena o medida de seguridad que en cada caso es posible aplicar (P. 7)

Por su parte Calderón (2015) sostiene que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que define los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social. (p.2).

Roxin (2001) El Derecho penal material, cuyas reglas fundamentales están contenidas en el código penal, establece los elementos de la acción punible y amenaza con las consecuencias jurídicas (penas y medidas) que están conectadas a la comisión del hecho. (p.1)

2.2.2.1.1. Objeto del derecho penal

Como objeto de estudio del Derecho Penal, Garrido (T.I, 2007) ofrece dos aspectos fundamentales: a) determinar qué conductas están prohibidas, conminándolas con la imposición de una sanción, y b) precisar la gravedad y modalidad de la pena o medida de seguridad que corresponde imponer.

La misión del derecho penal es de naturaleza tutelar. Su objetivo preferente, por un lado, es garantizar la coexistencia pacífica en la sociedad (no crearla) mediante la protección de sus intereses fundamentales y, de otro lado y coetáneamente, el aseguramiento de los derechos esenciales de las personas frente al Estado, para quienes constituye una entidad todopoderosa. (pp. 13, 14,19)

2.2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal

Para Quiroz (2012) El ius puniendi puede concebirse desde dos puntos de vista: como poder del Estado para instituir delitos y penas, y como derecho del Estado para aplicar las sanciones penales a quienes cometan delito.

En cuanto al primer aspecto, hay suficiente coincidencia teórica en considerar que el ius puniendi ni constituye un derecho, ni resulta propiamente jurídico penal. Se trata de una cuestión constitucional. La Constitución es la que reserva al Estado la facultad soberana de establecer delitos y penas, por medio de las leyes (artículo 59, párrafo primero). Por consiguiente, en este aspecto no parece exacto hablar de un ius puniendi (como derecho subjetivo), por cuanto no se trata de un derecho subjetivo de punir, sino del ejercicio de la potestad soberana del Estado.

El segundo punto de vista del concepto ius puniendi (como derecho del Estado para aplicar penas a quienes cometan delitos) ha resultado más discutible. La cuestión que, en este sentido, corresponde dilucidar es la siguiente:

¿Puede sostenerse que la realización de la norma penal objetiva determina también relaciones jurídicas entre el Estado y el individuo calificables como — “derecho subjetivo” por un lado y —deber por el otro? En definitiva, de lo que

se trata es de esclarecer la posibilidad de la existencia de un —derecho de punirll (concebido como un auténtico derecho subjetivo) del que sería titular el Estado. (pp. 47,48)

2.2.2.1.3. La teoría del delito

2.2.2.1.3.1. Concepto

Para Calderón (2015) La teoría del delito es un conjunto de lineamientos sistematizados que determina la integración o la desintegración de una conducta que es considerada como delito por la norma penal.

Así la teoría del delito se convierte uno de los instrumentos jurídicos más importantes para los operadores de justicia penal, para tener conocimiento como: la definición del delito, sus presupuestos, sus elementos, su clasificación, la tentativa y la autoría y participación. (p.2)

Son delitos de acuerdo a Garrido (T.I. 2007) únicamente aquellos comportamientos del hombre que lesionan gravemente algún interés que la sociedad califica como fundamental para su existencia.

Delitos pueden ser, por lo tanto, sólo las acciones u omisiones altamente nocivas para un bien socialmente valioso, lo que constituye el llamado principio de la nocividad social. Este último principio impide que se califiquen como delictivas conductas inmorales o meramente desagradables y demás análogas. De otro lado, por lesiva que pueda ser una actividad para un bien jurídico importante, no constituye delito si previamente no ha sido descrita y sancionada por una ley penal, porque el principio de legalidad lo impide; lo que evidencia la trascendencia de la noción formal de delito. (p.14, 15)

Así mismo Benavente (s.f.) señala que es el conjunto de criterios, principios y conceptos que constituyen la teoría del delito, que se trata de una teoría general válida para interpretar y aplicar al caso concreto cualquier figura del delito (p.125).

Una teoría del delito, según Donna (1995), no es otra cosa que una teoría de la imputación, esto es, la posibilidad de imputar la conducta de un hombre y su resultado a ese hombre, como una obra propia, dentro de las posibilidades científicas existentes. Con otras palabras, es la posibilidad de afirmar que el delito es una obra del delincuente, que a él le pertenece, tanto

objetiva como subjetivamente. Que, en última instancia, el autor del hecho típico es dueño tanto de la acción como del resultado. (p. 1).

Radbruch, citado por Donna (1995), llegó a la conclusión de que el concepto fundamental de la teoría del delito es la realización del tipo penal (p.4).

2.2.2.1.3.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.3.3. La teoría de la acción

Para Maihofer, citado por Donna (1995) la acción es toda conducta objetivamente dominable, dirigida a un resultado social objetivo y previsible. Siguiendo la línea Zipf, define la acción, en sentido jurídico penal, como una conducta humana socialmente relevante, dominada o dominable por una voluntad final y dirigida hacia un resultado. (p.p.8-9).

Cerezo Mir señala que "el desvalor de acción está fundamentado por el modo, forma o grado de realización de la misma, por el dolo, los restantes elementos subjetivos de lo injusto cuando los haya y la infracción de los deberes jurídicos específicos que obligaban al autor en los delitos especiales. (Donna, 1995, p. 21)

Para Orellana (2004) La acción es un proceso casual, un movimiento corporal que produce un cambio en el mundo exterior, en donde no interesa analizar aspectos internos, sino externos, se pone énfasis en el resultado, más que en la acción misma debe constatarse a causa, y el nexo entre ésta y el resultado. (p.137)

2.2.2.1.3.4. La teoría de la tipicidad

El estudioso Calderón (2015) señala que la tipicidad Es la descripción que la ley hace de una conducta o hecho delictuoso que estima antijurídicos y dignos de una sanción penal. (p.14).

Para Donna (1995) Sólo las conductas que quedan atrapadas por el tipo penal son delictivas y, por tanto, las únicas que podrán ser sancionadas con pena. Toda otra conducta, aunque sea perjudicial a los bienes jurídicos, si no está descripta en la forma antes vista no podrá ser sancionada penalmente.

El tipo penal es el conjunto de todos los presupuestos materiales que condicionan la aplicación de una pena". Dicho en otras palabras, el derecho

describe determinados tipos de ilícito que son infracciones a la norma como un proceso vital cerrado y lo sanciona bajo pena (pp. 65, 66,67)

Según Orellana (2004) El tipo resulta ser expresado en forma simplista con la descripción legal de una conducta como delictiva y la tipicidad, como exacto encuadramiento de esa conducta al tipo (p.17)

2.2.2.1.3.5. La teoría de la antijuricidad

Según el catedrático Roxin (1997) Una conducta típica es antijurídica si no hay una causa de justificación (como legítima defensa, estado de necesidad, o derecho de corrección paterno) que excluya la antijuridicidad. En vez de causas de justificación también se puede hablar de "causas de exclusión del injusto", en lo que no hay una diferencia de significado.

(...) Una acción antijurídica es formalmente antijurídica en la medida en que contraviene una prohibición o mandato legal; y es materialmente antijurídica en la medida en que en ella se plasma una lesión de bienes jurídicos socialmente nociva y que no se puede combatir suficientemente con medios extrapenales. (pp. 557- 558)

Para Calderón (2015) La antijuridicidad es el juicio de valor objetivo que se hace de una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien jurídicamente protegido, es lo contrario al derecho. Por lo tanto, no basta que el hecho sea típico, sino que se necesita que sea antijurídico, contrario a la norma penal. (p. 18, 19)

Según Peña y Almanza (2010) La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor "objetivo", en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. (p.175)

2.2.2.1.3.6. La teoría de la culpabilidad

Calderón (2015) La culpabilidad consiste en la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuricidad, la realización de una conducta delictiva o haber producido un resultado dañoso, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía desplegar. Es decir, la

culpabilidad es una actitud subjetiva del agente que se reprocha al sujeto por haber realizado una conducta o hecho típico antijurídico. (p. 31).

2.2.2.1.3.7. Consecuencias jurídicas del delito

La comisión de un delito lleva (debe llevar, por mejor decir) aparejada unas consecuencias jurídicas: la pena, una posible medida de seguridad, la responsabilidad civil derivada de aquél y otras consecuencias accesorias.

2.2.2.1.4. La teoría de la pena

Orts y González (2004) afirman que: La pena es la consecuencia jurídica del delito por excelencia. (...) la pena es el instrumento básico del que se sirve el Estado para tratar de evitar las conductas que atentan más gravemente contra los intereses de la sociedad.

La pena consiste, desde el punto de vista material, en la privación de un bien jurídico (la pena de prisión, en la privación de libertad; la de multa, en la de una parte del patrimonio, etc.); una privación que se inflige a quien quebranta la ley, a quien incurre en un hecho típico; por tanto, a quien vulnera una norma penal y, consecuentemente, lesiona o pone en peligro el bien jurídico protegido en ella. Lo cual, como sabemos, presupone la existencia de una ley previa en la que se tipifica el hecho realizado y se prevé una pena para él.

En segundo lugar, la pena únicamente puede imponerse a quien es declarado penalmente responsable de un delito o de una falta, en un proceso penal, celebrado con todas las garantías. De modo que la pena presupone la realización de una infracción penal y del correspondiente juicio, en el que se acredite que aquella ha tenido lugar y de ella es responsable el acusado.

Así mismo indican la pena es por encima de todo un castigo; esto es, retribución o precio que al autor se le hace pagar por el delito o falta cometidos (mal que se impone a quien ha cometido un hecho típico, antijurídico, culpable y punible). (p.138, 139)

2.2.2.1.5. La teoría de la reparación civil

Con respecto a la reparación civil Orts y González (2004) manifiestan que: De la comisión de un hecho delictivo no sólo se deriva la responsabilidad penal, sino también la denominada responsabilidad civil ex delicto. Con la pena el sujeto culpable responde frente al Estado y la colectividad. Con la responsabilidad civil se pretende, a grandes rasgos, reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o sobre los perjudicados por el mismo. (p.135)

2.2.2.2.Lesiones

2.2.2.2.1. Aspectos preliminares

El delito de lesiones, es un injusto que afecta a la persona humana en su aspecto orgánico – estructural, significando con ello un desmedro en su salud individual, vale decir, que quien lesiona causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, alterando su estructura física o menoscabando el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo. (Díaz 2010).

Sigüenza Bravo Marco, (2003). Establece que el bien jurídico en el delito de lesiones es la integridad y salud personal, entendiendo el adjetivo como alusivo a la doble vertiente física y mental del ser humano. Es la integridad corporal y la salud de la persona humana. No solamente protege el cuerpo del individuo si no también su salud, es decir, se incluye tanto el aspecto anatómico como el fisiológico. Además, no solo tutela la salud física, sino que también la psíquica.

Etcheberry Alfredo, (2000) establece que la integridad corporal, como bien protegido, significa la cantidad, estructura, disposición de las partes del cuerpo, anatómicamente consideradas. La salud, en cambio, se refiere al normal funcionamiento desde el punto de vista fisiológico, de los órganos del cuerpo humano, pero es extensiva también a la salud mental, o sea al equilibrio de las funciones psíquicas.

2.2.2.2.1.1. Concepto

Según SALINAS SICCHA (2015); Sostiene como el daño o perjuicio a la integridad física de la persona es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima, que trae como consecuencia ipso facto la afección o deterioro a la salud del que la sufre. (P.232)

Para la jurisprudencia citado por Salinas Siccha (2015) las lesiones pueden ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiendo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa; actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia e impericia. (p.281)

Según la “REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA”; se define como aquel “daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad”; o en su caso, como la “perturbación de la situación física y/o

psíquica de una persona”. Bajo estas apreciaciones se le puede definir como aquel “menoscabo que sufre la integridad corporal o la salud física o mental integridad física, como la integridad mental de la persona.

2.2.2.2.1.2. Descripción legal

El delito de lesiones leves se encuentra debidamente tipificado en el Artículo 122° del Código Penal (2009), el cual contiene lo siguiente:

El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años. (p. 130)

2.2.2.2.1.3. Bien jurídico protegido.

“El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte”. (Salinas, 2008, p. 195).

Sobre el particular, el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias en su pronunciamiento 7° establece:

El bien jurídico protegido en el caso de lesiones es la salud de las personas, se define por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades⁷ y considera a la salud mental un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad⁸. Ha de ser apreciada como el estado en el que una persona desarrolla normalmente sus funciones [PEÑA CABRERA, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial, 2008. Tomo I. pág. 223], se entiende a la salud desde sus ámbitos físico y psíquico, pero tradicionalmente el aspecto psíquico no fue considerado, lo que viene cambiando actualmente. (ACUERDO PLENARIO N° 002-2016/CJ-116)

2.2.2.2.1.4. Tipicidad objetiva.

A. Sujeto Activo

“Agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima”. (Salinas, 2008, p. 195)

B. Sujeto Pasivo

“Víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona”. (Salinas, 2008, p. 195)

2.2.2.2.1.5. Tipicidad subjetiva.

Por regla general, especifica Salinas (2008), que para la concurrencia del delito se exige necesariamente el dolo, sin embargo, cabe la posibilidad de que la comisión del delito se configure por dolo eventual, lo cual se verifica en la Ejecutoria Superior del 13 de mayo de 1998, en el cual se consideró que “las lesiones causadas en circunstancias de forcejeo, en la que el procesado debió de tener un deber de cuidado y sopesar la acción que realizaba, constituyen lesiones realizadas con dolo eventual, dada su superioridad física y corporal”

2.2.2.2.2. Lesiones graves

El tipo penal de lesiones graves, tiene por objetivo la protección del bien jurídico “integridad física”. Existiendo una posición mayoritaria en la doctrina, la cual plantea la existencia de un doble bien jurídico tutelado: la integridad corporal y la salud. Se entiende por integridad corporal, la sustancia corporal, por ejemplo: la mutilación de un miembro, y por salud, la ausencia de enfermedad ya sea física o psíquica, por ejemplo, una enfermedad que requiera 30 días de asistencia facultativa. A pesar de esta distinción, cabe afirmar que, en realidad, se trata de un solo bien jurídico: la salud (física o psíquica), ya que bajo tan concepto no solo se incluye la integridad corporal, en consecuencia, debemos deducir que el término “salud” no debe circunscribirse a un concepto restringido, identificado a ausencia de enfermedad. Esto es solo un aspecto a la salud. Entendiendo como salud el estado en el que una determinada persona desarrolla normalmente sus funciones, entendiendo por función el ejercicio de un órgano o aparato. En el cual podemos deducir que el bien jurídico es de naturaleza susceptible de ser atacado, tanto causando una alteración en su normal funcionamiento, durante un periodo de tiempo de mayor o menor duración, supuestos de enfermedad o incapacidades temporales, como ocasionando un menoscabo en el sustrato corporal que traiga como consecuencia el que disminuya o se condicionen las

posibilidades de participación de la persona en el sistema social; son los casos, por ejemplo, de pérdida de un miembro o deformidad.

2.2.2.2.1. Tipicidad Objetiva.

Objeto De La Acción. En el delito de lesiones graves, el objeto material del delito es el titular del bien jurídico protegido, es decir, es el sujeto paciente. También se le conoce como sujeto pasivo, víctima o agraviado, pudiendo ser cualquier persona natural con vida. Aun, cuando el sujeto pasivo consciente se le causen las lesiones, no se exime de responsabilidad al sujeto activo, este tipo penal no excluye el consentimiento.

Sujeto Agente. El sujeto activo o sujeto agente, puede ser cualquier persona, no se requiere que tenga cualidades especiales. En otras palabras, es indeterminado.

Sujeto Paciente. - El sujeto paciente, como titular del bien jurídico objeto de la tutela penal puede ser cualquier persona para su forma simple y para sus formas agravadas debe tener alguna de las cualidades descritas en el tipo penal.

Conducta Prohibida. La tipificación del delito de lesiones graves, es para evitar o prevenir que se causen lesiones. Tanto en cualquier sujeto, como en los que tengan alguna de las condiciones descritas en sus agravantes. El comportamiento consiste en causar un daño grave a otro en salud. El verbo “causar”, es sinónimo de “producir” un determinado resultado, en este caso, un daño a otro, lo cual se puede realizar tanto por acción como por omisión impropia. El legislador, con la redacción del tipo penal de lesiones graves, excluye de pena los supuestos de autolesiones, es decir, el causarse un daño así mismo, puesto que no se estaría afectando a “otro”. Esta es la consideración que merecen los supuestos de intervenciones quirúrgicas tales como, por ejemplo: vasectomías o ligaduras de trompas, donde el sujeto decide libremente prestar su consentimiento, someterse a este tipo de tratamiento en donde, desde un punto de vista objetivo: sufre un menoscabo de su integridad física, pero que no afecta directamente a su salud. Desde este punto de vista, la intervención médica sería un acto de participación en una autolesión, que, al ser atípica, excluiría también la responsabilidad del partícipe.

El tipo objetivo requiere que el daño sea grave, que afecte con cierta magnitud a la salud de otra persona. Para determinar si un hecho es grave o no, el

legislador ha establecido ya taxativamente unos criterios impidiendo de esta manera que sean los jueces, según su arbitrio, quienes determinen este punto.

De igual manera, el legislador no ha puesto límites a los medios, por tanto, admite cualquier medio, sea físico (ejemplo: un palo, una piedra, etc.) o psíquico (provocar depresiones, desesperación, etc.).

2.2.2.2.2. Tipos Legales De Lesión Grave.

Peligro Inminente de la Vida: Tiene lugar en este delito, cuando las acciones realizadas por el sujeto agente representan un peligro inmediato para que se cause la muerte en la víctima. El medio empleado por el sujeto ha de ser apto para poner en peligro la vida de la persona; así, por ejemplo, *esto sucederá en el caso de que un judoka haga una llave a una persona que le cause una caída al suelo, a consecuencia de lo cual ésta muere por un derrame cerebral.*

Mutilan Miembro u Órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente: La lesión causa la pérdida anatómica de algún miembro u órgano del cuerpo, provocando sea impropio para su función, afectando la vida de la víctima. Al igual que en el inciso anterior se requiere que exista un daño en la persona, pero éste necesariamente ha de concretarse en uno de los resultados siguientes:

Mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o la inutilización para su función: mutilar consiste en la ablación o separación – amputación o cercenamiento de un miembro u órgano principal, lo que sucede, por ejemplo: si se le corta la pierna a una persona o en los supuestos de castración. Si la víctima ha quedado impedida de un miembro u órgano, es decir, solo privada de su ejercicio, no habrá mutilación, sino inutilización de dicho miembro, por ejemplo, cuando debido a los golpes sufridos, la persona pierde la visión en un ojo.

En cuanto a la distinción según el objeto material, esto es sobre la principalidad o no del miembro u órgano, ciertamente el único criterio posible para ello ha de extraerse desde el bien jurídico y según la importancia que revista para la salud del sujeto. En este sentido, un criterio de distinción será necesariamente de naturaleza funcional; así, por ejemplo: para un pianista un dedo reviste

carácter principal, pues su amputación afecta su esta de bienestar. No obstante, este criterio, habrá casos donde no exista dudas a la hora de afirmar el carácter principal del órgano, como sucede con un riñón, un ojo, un brazo, etc.

Incapacidad permanente para el trabajo: la norma distingue entre incapacidad parcial e incapacidad permanente para el trabajo. Existe incapacidad parcial cuando la víctima solo sufre una disminución de su capacidad laboral y es permanente cuando la pérdida tiene el carácter de irrecuperable, esto es, la persona queda impedida para desempeñar el trabajo que realizaba antes de la lesión. En ambos casos, el informe médico legal determinará el porcentaje de incapacidad. En todo caso, nuestro texto legal solo hace referencia a la incapacidad permanente. Una cuestión importante es la relativa al tipo de trabajo respecto del cual ha de quedar incapacitado el sujeto a causa de la lesión, es decir, si el legislador emplea el término “trabajo” en un sentido amplio, por lo que la incapacidad significaría que el sujeto paciente ya no podría desempeñar ninguna clase de trabajo; o bien, se refiere a la labor que venía realizando el sujeto habitualmente con anterioridad a sufrir la lesión. A este respecto, ha de entenderse por trabajo la ocupación habitual del sujeto. Por otro lado, el hecho de que el sujeto careciera de ocupación efectiva no impide la aplicación de este tipo de lesión, en cuyo caso la situación de incapacidad se interpretaría como imposibilidad general para trabajar. En tal caso, se encontraría los jubilados y quienes carecen de una profesión.

Invalidez: en este supuesto la incapacidad para el trabajo es permanente. La capacidad laboral ha sido afectada en su integridad y de manera irrecuperable, es decir, la víctima se halla privada permanentemente de la posibilidad física o psíquica de ejercer cualquier actividad lucrativa. Generalmente, en estos casos, el trabajador, aparte de no poder ejercer ningún trabajo, necesita habitualmente de la ayuda de otra persona.

Anomalía psíquica permanente: en este supuesto la ley está haciendo referencia a los trastornos mentales permanentes.

Desfiguración Grave o Permanente: Cuando el daño o la lesión causada es de manera grave e irreversible. Esta agravante, no solo se da por desfiguración de rostro, sino a la deformidad o desfiguración en cualquier parte de la integridad corporal.

La palabra desfigurar, significa, causar un daño a la forma corporal habitual, un daño estético que interesa principalmente a la figura humana. Desde el punto de vista subjetivo, debe causar una impresión de repugnancia o, por lo menos, de disgusto o desagrado. Se tiende a considerar como deformidad toda irregularidad física, visible y permanente, de ahí que tenga importancia el lugar de la lesión, el sexo, la edad, la profesión; por ejemplo: no es lo mismo un pequeño corte en el muslo de un carpintero que en el de una famosa modelo.

2.2.11.5.1. Lesiones Culposas

2.2.11.5.2. Tipo Penal

Para Cabrera (2017), La tipificación de las lesiones culposas constituye un fin legítimo del derecho penal moderno, que aspira no solo a lograr un máximo de protección para los bienes jurídicos preponderantes, sino también a que ello suponga una intensificación ilegítima del plano de actuación del mismo. (p.407).

Tipificado en el artículo 124° del Código Penal “El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de la libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días- multa.

La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el Artículo 121° del C.P.

La pena privativa de la libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)- si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre de proporción mayor de 0.5

gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.(Corahua Romero y Romero Quispe, 2014. pp. 50,51)

De otro lado, a efectos de tomar conocimiento y apertura, mediante sentencia casatoria se ha advertido que:

“El delito de lesiones culposas, ha generado algunos problemas tanto de orden sustantivo como procesal. Como primer problema, podemos anotar complicaciones al momento de identificar el tránsito de falta a delito, en relación a los supuestos de agravación contenidos en el artículo 124 del código penal. Por ejemplo, cuando el delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, siendo el punto de discusión, si el resultado cuantificado en tiempo de incapacidad médica, es relevante o no, para la configuración delictiva. Podemos analizar este primer planteamiento, a partir de la configuración por el resultado de los delitos culposos” (Casación 344-2017)

2.2.11.5.3. Tipicidad objetiva

Salinas Siccha, (2015) El delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole, confía en poder evitarlo.

Aparece el delito de lesiones culposas cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa devienen el resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo. (p.281)

2.2.11.5.4. Lesiones Culposas Agravadas

Como señala Salinas Siccha (2015) Las circunstancias que califican las lesiones culposas se fundamentan en la mayor exigibilidad de previsión para quienes desempeñan actividades que demanda una

buena dosis de diligencia y precaución (...) el ejercicio de actividades riesgosas exige en quien lo practica, como profesional o técnico, un cuidado y diligencia extrema para no aumentar el riesgo normal.

En efecto, el legislador no podía ser ajeno a tales circunstancias y así los ha previsto como agravantes del delito de lesiones culposas, las mismas que luego del 19 de noviembre de 2009, en que entro la vigencia la ley N° 29439, son las siguientes:

A) La lesión culposa es grave

Se configura la agravante cuando la lesión que se origina con la acción culposa tiene la magnitud de alguno o todos los supuestos previstos y sancionados en el artículo 121 del código penal. Es decir, se presentará la agravante cuando las lesiones ponen en peligro inminente la vida de la víctima, o mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente, o las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de la víctima que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa.

De igual modo, se agrava la lesión culposa cuando la víctima es miembro de la policía nacional del Perú o de las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial o ministerio público, siempre que la acción culposa se haya efectuado cuando la víctima que reúne alguna de las condiciones antes indicadas, este en pleno cumplimiento de sus funciones.

B) La Lesión Culposa Resulte De La Inobservancia De Regla Técnicas De Profesión, De Ocupación O Industria

La vulneración de los deberes impuestos por desarrollar una profesión, ocupación o industria está considerada como circunstancia que agrava la acción culposa. Ello tiene plena justificación en el hecho de que al desempeñarse en actividades que exigen del agente la máxima diligencia en observar las reglas técnicas

que le son propias a su inobservancia y como consecuencia de ello se produce una lesión de determinada persona, sin duda, hacen más reprochable la acción del sujeto activo.

C) Cuando Son Varias Las Víctimas Del Mismo Hecho

Ello ocurre cuando con una sola acción culposa el agente ocasiona lesiones de varias personas pudiendo evitarlas si hubiese actuado diligentemente y poniendo el debido cuidado.

D) Si La Lesión Se Produce A Consecuencia Del Uso De Vehículo Motorizado O Arma De Juego Bajo Los Efectos De Drogas O Alcohol.

Esta agravante incorporada por la ley n°29439 se configura cuando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros mercancías o carga en general, ocasiona lesiones a la víctima o víctimas haciendo uso de vehículos motorizados o armas de juego.

E) Cuando El Delito Resulte De La Inobservancia De Reglas Técnicas De Tránsito

La agravante se configura cuando el agente, chofer de vehículo motorizado, ocasiona con su máquina, lesiones a su víctima o víctimas al haber infringido alguna o varias reglas técnicas de tránsito que, se entiende, conoce a plenitud. Por el contrario, si no se verifica la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito y el resultado se produce por otras causas, las lesiones culposas no se configurarían. (Salinas Siccha, 2015, p. 287-289)

2.2.11.5.4.1. Bien Jurídico Protegido

Con la tipificación del artículo 124 el estado busca proteger dos bienes jurídicos esto es: la integridad física de las personas, por un lado; y por otro, la salud de las personas en general.

2.2.11.5.4.2. Sujeto Activo

Puede ser cualquier persona al no especificar el tipo penal alguna calidad especial que debe reunir.

2.2.11.5.4.3. Sujeto Pasivo

Puede Ser cualquier persona

2.2.11.5.4.4. Tipicidad Subjetiva

En las lesiones culposas, el agente no tiene intención ni quiere causar el resultado. No actúa con el animus vulnerandi. No quiere el resultado, este se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado. (Salinas Siccha 2015, p. 290)

2.2.11.5.4.5. Consumación

El delito de lesiones culposas no admite la tentativa. Ello por el hecho concreto que cuando concurre la culpa en el actuar del agente se colige que este no quiso el resultado dañoso. Si ello esta aceptado sin mayor discusión, es imposible pensar que el tipo ha quedado en realización imperfecta. (Salinas Siccha, 2015 p, 291).

2.3. Marco Conceptual

Estando al Vocabulario Judicial (2014) tenemos el marco conceptual de los siguientes términos:

- ✓ Atenuante es la causa o circunstancia prevista por el legislador para que en determinados supuestos la pena establecida para un delito se vea reducida (p.69)
- ✓ Argumentación la palabra argumentación significa la acción y efecto de argumentar, o simplemente los argumentos para convencer; a su vez, argumentar es argüir, sacar en claro, aducir, alegar, poner argumentos; disputar, discutir, y también impugnar una opinión ajena. (p.67)
- ✓ Agraviado persona física o moral que recibió una ofensa, perjuicio o lesión en contra de sus derechos, intereses o integridad; o bien que recibió un trato desigual, a pesar de tener los mismos derechos que otra u otras personas en una determinada situación (p.37)
- ✓ Acto judicial actos judiciales son aquellos emanados del Poder Judicial, concepción que se puede catalogar como restringida pues también se considera que el acto judicial se extiende a otros entes del Estado (p.27)

- ✓ Acción penal consiste en ejercitar un derecho ante la autoridad jurisdiccional por la posible comisión de un hecho delictivo, reclamando la aplicación de la ley (p.20)
- ✓ Abogado Es el profesionalista que se especializa en leyes y estudia permanentemente a fin de ampliar, profundizar y actualizar sus conocimientos jurídicos (p.13)
- ✓ Audiencia En sentido amplio una audiencia es el acto de escuchar (P.71)
- ✓ Autoridad competente es aquella que conforme a la normativa que regula su actividad tiene facultades para realizar determinado acto (P.80)
- ✓ Cárcel Local destinada a reclusión de presos (P.141)
- ✓ Congruencia significa coherencia o relación lógica. O, en otro sentido, relación lógica y coherente que se establece entre dos o más cosas (p.192)
- ✓ Criterio de interpretación sistemático el criterio de interpretación sistemático hace referencia a un sistema que es la correlación de un todo con las partes entre sí. (p.225)
- ✓ Defensa técnica la noción de defensa está asociada al verbo defender. Esta acción, por su parte, refiere a cuidar, resguardar o conservar algo. (p.245)
- ✓ Principio de individualización el principio de individualización es una concepción que nos lleva al análisis de un caso particular desde la óptica de cada persona, asunto o bien, hechos en específico; es decir, tomando en cuenta situaciones que rodean cada proyecto (P. 469)

2.4. Hipótesis.

Por ser de estudio la calidad de las sentencias, y existe una única variable, es por ello que no hay hipótesis. Se estudió por los objetivos, ya que se observa que el objeto no tiene muchos estudios pertinentes, por tal motivo también, obteniendo un nivel descriptivo y explorativo.

La hipótesis juega un rol fundamental, porque no hay investigación en ciencias naturales que no verifique hipótesis, mediante la experimentación o la confrontación de los datos de la realidad con la hipótesis. En cambio, en la investigación de tipo

cualitativo, no se formulan hipótesis, sino interpretar la realidad con base en los datos recolectados mediante técnicas también cualitativas. (Hugo Eusebio Romero Delgado, 2018)

Las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. El investigador al formularlas no puede asegurar que vayan a comprobarse. Como mencionan y ejemplifican Black y Champion (1976), una hipótesis es diferente de una afirmación de hecho. Alguien puede hipotetizar que, en un país determinado, las familias que viven en zonas urbanas tienen menor número de hijos que las familias que viven en zonas rurales y esta hipótesis pueden ser o no comprobada. En cambio, si alguien afirma lo anterior basándose en información de un censo poblacional recientemente efectuado en ese país, no establece una hipótesis, sino que afirma un hecho. Es decir, el investigador al establecer sus hipótesis desconoce si serán o no verdaderas. (Hernandez Sampieri, 2011).

Para analizar la etapa correspondiente a la formulación de una hipótesis, es necesario considerar como punto inicial al proceso de percepción del entorno, que en términos sencillos involucra la utilización de nuestros sentidos. Ya que la comprensión habitual de la evolución del hombre es resultado del hecho de que entendemos dicho proceso explorando la realidad física con nuestros cinco sentidos. Hasta el momento actual hemos sido seres humanos cinco-sensoriales.

Este camino de la evolución nos ha permitido comprender los principios básicos del Universo de manera concreta. Gracias a nuestros cinco sentidos, sabemos que cada acción es una causa que provoca un efecto, y que cada efecto posee una causa. De tal forma que el proceso de percepción involucra a su vez cuatro etapas, conocidas como: formación de imágenes, establecimiento de sensaciones, esclarecimiento de ideas y elaboración de conceptos.

Estas cuatro etapas en conjunto conducen al proceso de observación. De tal forma que la observación es la utilización de los sentidos para la percepción de hechos o fenómenos que nos rodean, o son de interés del investigador.

Entonces, la observación, permite abordar la realidad, esto es, la totalidad de hechos existentes y concretos que rodean los fenómenos que se estudian. El profesor de física David Bohm, del Birkbeck College, de la universidad de Londres dice que la palabra "realidad" está derivada de las raíces "cosa" (res) y "pensar" (revi). Realidad, por lo

tanto, significa "todo aquello en lo que se puede pensar". Tal definición tiene la influencia de la física cuántica, que está basada en la percepción de un nuevo orden en el universo.

Desde el punto de vista de la Epistemología, existen tres herramientas básicas para abordar a los hechos, o todo aquello que sucede en la naturaleza: observando, midiendo y experimentando. Lo cual puede realizarse en una acción a la vez, o las tres de manera simultánea. Esto quiere decir que un fenómeno se está observando.

Por lo que, la observación metódica y sistemática de los hechos, permitirá a través del tiempo, generar información (o datos) acerca de su comportamiento. De esto resulta, que un hecho o fenómeno, podrá observarse en términos de fracciones de segundo, como en una reacción química, o de manera perpetua, como en el movimiento de los planetas, o de alguna variable del clima. Y la disponibilidad de datos a su vez permite observar, medir o experimentar en torno al fenómeno estudiado, todo en un proceso dialéctico. (Huertas, 2015)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación.

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativa. En el enfoque cuantitativo del derecho dan preeminencia a la medición y a la cuantificación de las normas jurídicas, actos o eventos socio jurídicos. Se preocupan por el muestreo probabilístico, por la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación, por la hipótesis estadísticas por el análisis e interpretación de datos recurriendo a técnicas estadísticas matemáticas, como los análisis paramétricos y los análisis no paramétricos. (Hugo Eusebio Romero Delgado, Jesus Josefa Palacios Vilela, Humberto Ñaupas Paitan, 2018).

En este punto debemos señalar que, con el estudio de las sentencias, se realizó el uso de jurisprudencias y doctrinas, a fin de poder resolver las cuestiones en el estudio de la investigación.

Cualitativa. El enfoque cualitativo, en cambio son más flexible, más abiertas, menos estandarizadas, no trabajan con hipótesis; la revisión de la literatura y el ingreso al campo para la observación de los eventos juega un papel central, en el enfoque cualitativo. Luego viene la reflexión e interpretación de los datos recogidos por técnicas menos estandarizadas como la observación participante, la entrevista no estructurada, las entrevistas focalizadas. (Hugo Eusebio Romero Delgado, Jesús Josefa Palacios Vilela, Humberto Ñaupas Paitan, 2018).

En el presente trabajo de investigación ha sido desarrollado en base a análisis de distintas teorías en el tema de lesiones culposas, y también lo que es la calidad de primera y segunda instancia, en la cual nos apoyamos para poder recolectar datos e información, con la finalidad de la identificación de variables e indicadores.

Así mismo, el trabajo de investigación tiene un perfil mixto, por lo que no se dieron de manera sucesiva, sino más bien, fue simultánea el análisis y la recolección. También por el motivo que se implementó el uso de bases teóricas: que fueron pertinentes en su contenido de tipo procesal y sustantivo; por lo que se puede dar a conocer la pretensión judicializada, y así interpretar con fundamentos las sentencias, variable de estudio, identificado con indicador de calidad.

3.1.2. Diseño de investigación.

Una vez que se precisó el planteamiento del problema, se definió el alcance inicial de la investigación y se formularon las hipótesis (o no se establecieron debido a la naturaleza del estudio), el investigador debe visualizar la manera práctica y concreta de responder a las preguntas de investigación, además de cubrir los objetivos fijados. Esto implica seleccionar o desarrollar uno o más diseños de investigación y aplicarlos al contexto particular de su estudio. El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea. (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 158).

No experimental. Son los estudios donde no existe manipulación de variables. La investigación no experimental es también conocida como investigación Ex Post Facto, que en latín significa después de ocurridos los hechos. La investigación ex post facto es un tipo de investigación sistemática, donde el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque, ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 255)

Transversal. Este diseño se utiliza en investigaciones transversales, cuando no disponemos mucho tiempo para investigar para hacer un seguimiento de cómo evoluciona en el tiempo una determinada variable como habilidades mentales. (Hugo Eusebio Romero Delgado, Jesús Josefá Palcios Vilela, Humberto Ñaupas Paitán, 2018).

Retrospectiva. En los diseños donde se reconstruyen las relaciones sobre la base de variabilidad amplia de las independientes y dependientes, no se parte de una variable en especial ni de un grupo, sino que se evalúa la estructura causal completa (las relaciones en su conjunto). (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 215).

En el presente estudio se realizó de manera normal las técnicas de análisis y observación, por lo que no hubo manipulación de la variable.

Sobre la variable: calidad de sentencias es donde se presenta la recolección de datos, dándole como característica lo no experimental. Ya que no fue necesario alterar su originalidad. (Ver punto 3.8 de la metodología). Del mismo modo, las sentencias que son el objeto de estudio, es lo que le da, lo retrospectivo; ya que es un expediente que pertenece a lo pasado, por lo que cualquiera puede revisarlo, eliminando así el principio de reserva. En conclusión, al llegar a los resultados esperados, con la recolección de datos, se da su aspecto transversal; ya que, al utilizarlo como

documento de análisis, no hubo manipulación ni alteración del contenido, sin perder su estado original del expediente.

3.1.3. Unidad de análisis.

Se refiere a los elementos sobre los cuales finalmente se hace el análisis estadístico. (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 129).

Utilizando el muestreo no probabilístico, se llegó a seleccionar el presente trabajo de investigación, que vendría a ser la selección de las unidades de análisis depende de las características, criterios personales del investigador por lo que no son muy confiables en una investigación con fines científicos o tecnológicos. Este tipo de muestreo adolece de fundamentación probabilística, es decir, no se tiene la seguridad de que cada unidad muestral integre a la población total en el proceso de selección de la muestra. (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 274)

Conforme a la investigación, la unidad de análisis fue representada por un expediente judicial, por lo que es un documento que ayuda a la realización del presente trabajo, de acuerdo con esto, los criterios más resaltantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado es sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menor de edad.

En el proceso se le encontró y analizó: las dos sentencias, de “primera y de segunda instancia”.

Conforme a la unidad de análisis los datos identificados fueron:

Se identifica el presente trabajo de investigación son: Exp. N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, con tipo penal sobre Lesiones culposas; perteneciente a los archivos del Juzgado penal Unipersonal, ubicado en la zona de Huarmey, correspondiente a la jurisdicción de la sede Judicial del Santa.

3.1.4 Operacionalización y definición de la variable y sus indicadores.

Es una abstracción articulada en palabras para facilitar la comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación. Puede pensarse como la definición se la suele denominar constitutiva, y da cuenta de la realidad a la que remiten las variables analizadas. La adecuación de la conceptualización depende de su utilidad en la construcción de teorías para explicar los resultados de la investigación. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 231).

Con referencia a la operacionalización de las variables, nos dice que una hipótesis es una relación de variables que dan una solución conjetural a un problema formulado. Una variable es un atributo que es susceptible de variar y la variación puede medirse. La variable está relacionada al grupo u objeto que se investiga, que puede adquirir distintos valores en función de la variable estudiada.

La variable se mide mediante indicadores. Que a su vez se definen por el valor que adquieren. Los indicadores son sub dimensiones de las variables. Algunos indicadores son directamente observables, como la estatura, mientras que otros son contruidos, como el nivel socioeconómico. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 232).

Por otro lado, los indicadores son indicios de otras variables más generales y por ello de su existencia se puede inferir la concurrencia de dichas variables más abstractas de las que son signo y con las que están relacionadas. Son todo dato, suceso, fenómeno de cuya ocurrencia concluimos, con certeza o más o menos probabilidad, que el fenómeno estudiado ocurre. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 235)

La definición conceptual es de índole teórica, la operacional nos da las bases de medición y la definición de los indicadores.

Las variables se sustentan en los indicadores, que constituyen el conjunto de actividades o características propias de un concepto. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 236).

Para el fácil manejo de la metodología, se llegó a utilizar la metodología, en la cual cada indicador tenía su sub dimensión de la variable, que eran cinco; denominada como baja, mediana, alta y muy alta.

3.1.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Las técnicas de recolección no son arbitrarias; su validez depende del objeto de estudio al cual es aplicada y al fin que se persigue.

La observancia, la entrevista, la encuesta, el cuestionario, etc. Se eligen en función de su idoneidad para levantar la información que permita contrastar las hipótesis. Las técnicas mencionadas no son las únicas que pueden utilizarse, pues de acuerdo a la naturaleza del objeto se pueden crear nuevos métodos. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 290).

La observación fue esencial en el recojo de datos, se percibe una cosa para comprender en detalle el objeto investigado, un conjunto de datos, hechos y fenómenos. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 290). Y también se utilizará la técnica de análisis de contenido, viene a ser una técnica de interpretación de textos, ya sean

escritos, grabados, pintados, filmados..., u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos,... el denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimientos de diversos aspectos y fenómenos de la vida social. (Andreu Abela).

El instrumento: se refiere al medio por el cual llega información. Uno de ellos es la denominada “lista de cotejo” que es un instrumento elaborado en base a criterios e indicadores establecidos previamente para guiar la observación que se realice. Permite mayor control de la evaluación y es útil para evaluar en primer lugar saberes procedimentales y luego revisar los saberes conceptuales y actitudes. (Villalobos Gonzales, 2009).

La lista de cotejo fue lo que se utilizó. (Anexo 3), La base de la literatura que fue validado, mediante juicio de que se emplea por personas que son profesionales en el tema. Este instrumento que se utiliza, nos ayuda a recolectar información acerca de lo que se quiere analizar en las sentencias.

Tiene la denominación parámetro; porque son elementos en la cual estudia las instancias; ya que son parte primordial de lo que ayudará a detallar lo que se requiere, por ello se basa en doctrina, jurisprudencia y norma.

3.1.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Cuando ya hemos seleccionado el método, la técnica y los instrumentos de recogida de datos, debemos pensar por adelantado en nuestros planes de análisis de datos, antes que hagamos realmente el estudio. En realidad, se debería hacer un plan tan a fondo que el investigador debería poder hacer los encabezamientos de las tablas que incluirá en su informe final. Dicho de otra forma, la función de análisis se puede hacer, sino solamente en proporcionar los números con los que hay que rellenar los análisis ya planificados. (Vizcarra Chávez & Landauro Jara, 1993, pág. 74).

3.6.1 Recolección de datos

De acuerdo con describir el acopio de los datos se encuentra en el Anexo 4, con el nombre de: “Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

3.6.2.1. La primera etapa. Abierta y exploratoria, ya que tuvo inicio con la recolección de datos que se realizó.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad; en esta fase facilitó la interpretación de los fenómenos encontrados por la literatura que se desarrolló.

3.6.2.3. La tercera etapa. De la misma manera, se desarrolló el análisis profundo de todo lo expuesto en el presente trabajo, logrando el resultado de las interrogantes,

La relación y convicción de las actividades que se realizaron se tuvo desde la etapa en que el que investiga utiliza la observación, procediendo al análisis de las “sentencias”, cuando se revisó en primer lugar, no se determinó el recoger datos, lo que se hizo fue analizar el contenido con la ayuda de las bases teóricas.

Por consiguiente, el investigado realizó la observación para lo que se analizó; comparando y tomando como ayuda la literatura, para poder comprender lo que se establecía en el expediente, aplicando el análisis y síntesis en lo expuesto con la aplicación del instrumento encontrado en el anexo 4.

En conclusión, el orden de los datos explorados, se realizaron conforme los parámetros que se introdujeron y fueron de apoyo para analizar el trabajo de investigación de acuerdo al anexo 4, de la descripción.

La bachiller: Nilda Sullka Gamarra Romero, fue la autora de la elaboración del instrumento, así también como el diseño de los cuadros.

3.7. Matriz de consistencia lógica.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

Ahora en el presente se tiene la matriz, en un modelo básico.

Título: Calidad de Sentencias de Primera y segunda Instancia sobre Lesiones Culposas, en el expediente N°0146-2015-0-2503-JR-PE-01; perteneciente a los archivos del Juzgado penal Unipersonal, de la localidad de Huarmey, comprensión la sede Distrito Judicial del Santa.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
G E N E R A L	¿Cuál es la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia” de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que correspondan, en el expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, de la sede Judicial De Santa – Lima, ¿2019?	Determinar la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia” de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, De la sede judicial De Santa – Lima, 2019.
E S P E C I F I C O S	SUB PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN /PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
P E C I F I C O S	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
C I F I C O S	¿Cuál es la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
C O S	¿Cuál es la “calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la “calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”?	“Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia”, con énfasis en la introducción y la postura de las	Determinar la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia”, con énfasis en la introducción y

partes?	la postura de las partes.
¿Cuál es la “calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia”, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil?	Determinar la “calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia”, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, pena y reparación civil.
¿Cuál es la “calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia”, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la “calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia”, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.1.8. Consideraciones éticas.

Hernández (2006), nos dice: “para que la investigación se sustente en los principios de la ética, cuando los sujetos de estudio sean personas, se tendrá en cuenta el consentimiento previo de los mismos para participar, tomándose en cuenta todos los aspectos establecidos al respecto.

Debe tenerse en cuenta en este aspecto si las políticas públicas hacen posible el desarrollo de la investigación, si es factible estudiar el fenómeno en cuestión, si se cuenta con los recursos necesarios para la misma, si los investigadores son competentes para realizar ese tipo de estudio, si es pertinente y luego el consentimiento informado de las personas implicadas en la investigación” (p. 38)

La investigación tiene como objetivo primordial asumir el compromiso del respeto a la dignidad de la persona, y su intimidad. Siendo estos aspectos éticos, para determinar y desarrollar el análisis objetivamente y con honestidad.

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de

análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia Lesiones Culposas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Introducción	<p><u>SENTENCIA DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA:</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS</u> Huarmey, catorce de mayo del año dos mil dieciocho. -</p> <p style="text-align: center;">VISTOS,</p> <p>OÍDOS Y CONSIDERADOS: Primero: Que conforme ha quedado acreditado en la presente audiencia el acusado, "E" ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferido con el Ministerio Público se ha llegado a establecer un acuerdo, el mismo que ha sido moralizado por el Sr. Fiscal en los términos y condiciones expuestos, correspondiendo a este juzgado realizar el control de legalidad correspondiente para lo cual este despacho realizará un análisis desde el punto de vista típico, probatorio y proporcional sobre los términos de dicho acuerdo.</p>	<p>1. "El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc". No cumple</p> <p>2. "Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?". No cumple</p>			X					6				
--------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

		3. Evidencia la individualización del												
--	--	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha <i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple .</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>			X									
------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la tesista. Nilda S. Gamarra Romero – “ULADECH católica”

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019 .

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera .

INTERPRETACIÓN. El cuadro 1, advierte que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tiene rango: mediana.** Conforme a la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, en cada de una de ellas. En la introducción se hallaron 3 de los 5 parámetros preestablecidos, que fueron: “individualización del acusado”, “aspectos del proceso y la claridad”; por otro lado, no se localizaron 2 parámetros: “el encabezamiento” y “el asunto”. De la misma manera, en la posición de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros: “la calificación del fiscal”, “claridad” y “pretensión de la defensa”, mas no 2 parámetros: “formalización de las pretensiones” y “descripción de los hechos”; no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho la pena y reparación civil, en el expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
	<p>Control de Tipicidad. Se le imputa al acusado “E” ser autor del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS GRAVES, previsto y sancionado en el Artículo 124° cuarto párrafo del Código Penal cuyos hechos materia de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>incriminación del injusto penal son los siguientes: El día 23 de julio del año 2014 siendo las 11:00 horas aprox. los agraviados "E" y "C", junto a un grupo de personas (60 personas aprox), abordaron el vehículo ómnibus marca S, año 2006, con placa de rodaje A, de propiedad de la empresa de transportes "Q", y partieron de la ciudad de Lima con destino a esta localidad de Huarmey, precisando que siendo las 15:40 horas aprox. mientras se desplazaban de sentido de sur a norte por el kilómetro 265 de la carretera panamericana norte (CPN), el conductor del ómnibus, es decir el acusado "V", no tuvo en cuenta las características de la vía (pendiente con curva), y tampoco las señales preventivas que indicaban reduzca la velocidad, habiendo mantenido una</p>	<p>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)".</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . (El contenido evidencia completitud en la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>									
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>velocidad constante e inapropiada, motivo por el cual se invadió el carril contrario al de su desplazamiento y luego, debido al exceso de velocidad, perdió el control de la unidad móvil, dirigiéndose hacia un costado de la vía (donde existe arena y tierra), siendo a consecuencia de dicho despiste que el vehículo se desbalanza, y Se recuesta sobre su lado derecho (lado de copiloto) llegando incluso a arrastrarse unos metros, hasta que finalmente se detiene por fricción generada contra el suelo; siendo así la conducta del imputado se encuentra subsumida dentro del tipo penal contenido en el artículo 124° cuarto párrafo del Código Penal, LESIONES CULPOSAS GRAVES, esto debido al actuar culposo del agente, trayendo como</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuencia las lesiones de una persona, no existiendo causas que justifiquen, o eximan de responsabilidad penal, siendo la conducta típica; por lo que el control de tipicidad se encontraría superado.</p> <p>2.- Control probatorio. Si bien es cierto el procesado ha renunciado a su derecho de presunción de inocencia, sin embargo, como se puede advertir el Ministerio Público, ha aportado medios probatorios contundentes, que vincularían al acusado con la comisión del delito incriminado, por lo que siendo esto así, su derecho a la no auto incriminación, en el siguiente proceso también viene siendo garantizado; por lo que el control probatorio también se encontraría satisfecho.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
		<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>														

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.- Control de proporcionalidad.</p> <p>Tiene por finalidad verificar que la pena solicitada por el Ministerio Público no sea muy severa ni tampoco cause impunidad en el sujeto agente; tomando en consideración que el margen punitivo que establece el tipo penal, en que se ha encuadrado la conducta que se le atribuye al acusado, es una pena no menor de 4, ni mayor a 6 años de pena privativa de libertad, advirtiéndose que le corresponde en este caso al no encontrarse inmerso el acusado en causales o circunstancias agravantes calificadas, como es la reincidencia o habitualidad, la pena debe enmarcarse utilizando el sistema de tercio que establece el Artículo 46°</p>	<p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">36</p>
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>del Código Penal, en el tercio inferior, esto es de cuatro años a cuatro años, y ocho meses de pena privativa de libertad, y al haberse acogido a la conclusión anticipada, recibe la reducción bonificatoria de un sétimo, por lo que efectivamente la pena concreta en el presente caso es de TRES AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de libertad, esto es conforme se indicó, habiéndose reducido el sétimo de la pena conminada 0 pretendida primigeniamente por la representante del Ministerio Publico, asimismo respecto a la sanción resarcitoria, se debe advertir y Se debe tomar en consideración que en el presente caso, tal y conforme lo establece el Artículo 90° del</p>	<p>justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Penal, que la reparación civil abarca la indemnización por el daño ocasionado, en el presente caso se ha fijado en asuma de S/, 30,000.00 soles, que deberá cancelar de manera solidaria con el tercero civilmente responsable "Q", debiéndose precisar que la suma de S/, 20,000.00 Soles, se otorgará a favor del agraviado "E", y el monto de S/, 10,000,00 Soles, se entregará favor de "C", DEBIENDOSE cancelar la totalidad de la reparación civil en seis cuotas mensuales, de S/. 5,000.00 Soles, iniciando el 14 de junio del año 2018, hasta el 14 de noviembre del año 2018, resultando proporcional y razonable tomando en consideración la conducta desplegada por el sujeto agente para la comisión del presente ilícito</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>										

	<p>penal, siendo esto así tanto la pena, como la reparación civil es la que corresponde al acusado revistiendo el acuerdo de legalidad al haber superado el control de los tres presupuestos que se establecen para la procedencia de una conclusión anticipada.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Penal Unipersonal de Huarmey;</p>	<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad . (Con razones,</p>				X										
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p> <p>Si cumple</p>										
		<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

		<p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p> <p>Si cumple</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la tesista. Nilda S. Gamarra Romero – “ULADECH católica”
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019 .

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa .

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración. La motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil, en su parte considerativa, fue cuando se hizo la identificación y búsqueda .

INTERPRETACIÓN: El cuadro 2, dejar ver que “la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” fue de rango muy alta. Derivado de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, alta, y alta calidad**, según corresponde. Consecuentemente en la motivación de los hechos se advirtieron: 5 parámetros preestablecidos: “la claridad”, “las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia”. En la motivación del derecho, se hallaron 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y “la claridad”. Así bien, en cuanto a la motivación de la pena, se hallaron 4 de 5 parámetros: “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, y “la claridad”; así, respecto a: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se localizó”. Finalmente, en la en la reparación civil se hallaron 4 de los 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”; y “la claridad”; pero en lo referido al parámetro: “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado “, no se hallado.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia respecto al delito de Lesiones Culposas; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	<p>RESUELVE: APROBAR el acuerdo que han arribado la representante del ministerio público, la defensa técnica del acusado y el acusado quien ha mostrado su conformidad, en consecuencia;</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple</p>												

Aplicación del Principio de	<p>1. CONDENAR a "V" por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS GRAVES, previsto y sancionado en el Artículo 124° cuarto párrafo del Código Penal, en agravio de "E" Y "C", a la pena de TRES AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de libertad SUSPENDIDA, por un periodo de prueba de UN AÑO e INHABILITACION O SUSPENSIÓN de la licencia de conducir por el mismo periodo de prueba; debiendo el acusado cumplir con las reglas de conducta previstas en el artículo 58° del Código Penal:</p> <p>a) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez.</p> <p>b) Comparecer el último día hábil de cada mes, personal y obligatoria ante el Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente con la finalidad de informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo durante el periodo de prueba,</p> <p>c) FIJANDOSE por concepto de Reparación Civil la suma de S/.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es</p>												X	9
------------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	----------

	<p>30,000.00 soles, que deberá cancelar de manera solidaria con el tercero civilmente responsable EMPRESA DE TRANSPORTES "Q", debiéndose precisar que la suma de S/. 20,000.00 Soles, se otorgará a favor del agraviado "E", y el monto de S/. 10,000.00 Soles, se entregará a favor de "C", DEBIENDOSE cancelar la totalidad de la reparación civil en seis cuotas mensuales, de S/. 5,000.00 Soles, iniciando el 14 de junio del año 2018, hasta el 14 de noviembre del año 2018, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° numeral 3 del Código Penal, esto es, revocarse la pena suspendida a efectiva.</p>	<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>													

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X									
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Bach. Nilda S. Gamarra Romero – ULADECH Católica, fue quien realizó el diseño del cuadro.

Fuente: La sentencia de primera instancia en el Expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019, sobre el delito de lesiones culposas .

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive .

INTERPRETACIÓN: El cuadro 3, dejar ver que la “calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” fue de rango muy alta. Derivado de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: *alta y muy alta* correspondientemente. Detallando, se encontraron en el “principio de correlación”: 4 de los 5 parámetros establecidos, estos son: “la claridad” y “la correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado” y “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”; así, no se ubicó 1 parámetros preestablecido: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”. En el caso referido a la decisión, se dieron todos los parámetros: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “la claridad”.

Cuadro 4: La sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas, su Calidad respecto a la parte expositiva; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE Chimbote, catorce de enero del año dos mil diecinueve.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS: Es materia del presente pronunciamiento la apelación interpuesta por la defensa técnica del Tercero Civilmente Responsable - Empresa de Transportes "Q", contra la resolución número 02 - Sentencia de e</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez,</p>																	

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>Conclusión Anticipada -, de fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho, emitida por el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huarney, <u>en el extremo que resolvió</u>: Fijar por concepto de reparación civil la suma de S/.30,000.00 soles, que deberá cancelar de manera solidaria con el Tercero Civilmente Responsable (Empresa de Transportes "Q"), precisándose que la suma de S/.20,000.00 soles se otorgará a favor del agraviado "E", y el monto de S/.10,000.00 soles se entregará a favor de "C"; en el proceso seguido contra Emerson Caballero Solorzano, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de "E" y "C".</p>	<p>jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un</p>			X									8		
---	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

		<p>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>															
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>P o s t u r a d e l a s p a r t e s</p>		<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”. Si cumple .</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante”. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele,</p>				<p>X</p>						

		<p>si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Bach. Nilda S. Gamarra Romero – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019 .

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera .

INTERPRETACIÓN: El cuadro 4, dejar ver que la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia” fue de rango: **alta**. Desglosando se advierte que la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **mediana y muy alta** correspondientemente. Se tiene 3 de los 5

parámetros preestablecidos, siendo que en la introducción “la claridad”; “los aspectos del proceso”; “el asunto”; pero más no 2 de los parámetros preestablecidos “el encabezamiento”; “la individualización del acusado”. Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los parámetros: “la claridad”, “el objeto de la impugnación evidencia la formulación de la pretensión del impugnante”, “el objeto de la impugnación evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”, “evidencia la formulación de la pretensión del impugnante”, “la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito de lesiones culposas en el Expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019, con énfasis en el acuerdo a la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
	<p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: La defensa técnica del tercero civilmente responsable, solicita la reducción del monto de la Reparación Civil fijada en la sentencia impugnada a la suma de S/.15,000.00 nuevos soles, solicitando que S/.10,000 soles sea para el agraviado el señor "E" y S/ 5,000.00 soles para "C"; refiere que el magistrado no ha tomado en cuenta que la empresa aseguradora</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>ha pagado una serie de gastos para la atención médica de los agraviados, así como montos indemnizatorios que habían sido entregadas a dichas personas, por lo que se debe tener en cuenta estos pagos a efectos de fijar el monto por concepto de reparación civil que se ha indicado en este proceso; además la empresa que representa ha entregado dinero en efectivo a los agraviados, y que, el recibo por honorario presentado por el agraviado Huamán Lores no contiene el pago de impuesto a la renta y demás retenciones, por lo que, solicita la reducción al monto antes indicado.</p> <p>Segundo: Por su parte, el representante del Ministerio Público solicita la nulidad de la sentencia materia de impugnación, sosteniendo que hay un defecto de nulidad insubsanable, puesto que el Juez de la causa no ha motivado el monto de la reparación civil que ha señalado, se ha limitado a citar el artículo 90° del Código Penal sin dar las razones que sustentan o monto</p>	<p>sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								
---	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que ha indicado, a pesar que en la acusación sí se habría establecido las razones por las que la Fiscalía pidió se fije un monto indemnizatorio de S/.50,000,00 soles, por lo que solicita la nulidad de la sentencia y que en un nuevo juicio se emita un nuevo pronunciamiento.</p> <p>Tercero: por su parte, la defensa técnica de los agraviados solicita se confirme la sentencia venida en grado, señala que sus clientes han sufrido un daño que se mantiene, como en el caso del señor "E", hasta la actualidad, daño que pretende acreditar con un Certificado Médico y que además mediante el principio de inmediación ha mostrado las heridas que mantiene y que le impide movilidad en el brazo derecho, que es el brazo que se le habría afectado, por lo que, solicita que se confirme la sentencia venida en grado.</p> <p>Cuarto: Por su parte, el sentenciado "V" solicita se confirme la sentencia venida en grado,</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>										32				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--

e c h o	<p>sentencia de conclusión anticipada que corre a folios 42 a 44 se establece en el punto 3 que, el Juez de primera instancia luego de citar el artículo 90° del Código Penal establece lo que para él es el monto de la reparación civil, es decir, no hay una motivación de por qué se fija esa cantidad; sin embargo, debe tenerse presente que en el presente caso no se está analizando una sentencia emitida luego de un debate de juicio oral; en el presente caso nos encontramos frente a una sentencia de Conclusión Anticipada, en el que habido un acuerdo entre el representante del Ministerio Público y la Defensa Técnica del imputado, el mismo que fue puesto a consideración del órgano jurisdiccional, es decir, ya venía en paquete y en ella se establecía, la responsabilidad penal del apelante, la pena y la reparación civil, y el Juez a partir de estos elementos que fueron parte de la Conclusión Anticipada, efectuó los controles a los que está obligado, habiendo efectuado el control de tipicidad, es</p>	<p>antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p>																
------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decir si la conducta se subsume al tipo penal imputado, ha efectuado el control probatorio, referido a si existe suficiencia probatoria que corrobore la Conclusión Anticipada y ha efectuado el control de proporcionalidad, y el Juez de primera instancia ha considerado que el monto acordado era proporcional, razón por la cual no ha efectuado un análisis de los diferentes componentes sino sólo del monto global que habría sido materia de acuerdo entre la Fiscalía y la Defensa Técnica, por lo que, siendo una sentencia de Conclusión Anticipada, el análisis de la motivación tiene que tomar en cuenta dicha circunstancias; se toma en cuenta además entre la fecha que se produjo el hecho en el año 2014 y ahora en el año 2019 han pasado ya 5 años, tiempo que consideramos suficiente para que los justiciables obtengan una sentencia de fondo que permita dilucidar el problema jurídico puesto a consideración del Tribunal, declarar la nulidad implicaría alargar</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo) . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>																
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>más una respuesta a los justiciables , por lo que este Tribunal en ese sentido no comparte el pedido de la fiscalía aun cuando comparte su preocupación por la escueta motivación contenida en la sentencia que es materia de impugnación.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>M o t i v a c i ó n d e l a p e n a</p>	<p>Séptimo: Respecto al monto de la reparación civil señalada en la sentencia impugnada, éste Tribunal considera que revisada la acusación y documentación que fue presentada en su oportunidad , es evidente que nos encontramos frente a un grave daño; el agraviado "E" en el examen médico legal le fue diagnosticada 120 días de incapacidad médico legal, el mismo que como es evidente por el principio de inmediación, no fueron suficientes para la lesión producida, puesto que el agraviado ha demostrado que en la actualidad no tiene una movilidad adecuada del brazo derecho, lo que le impide desarrollar adecuadamente sus funciones; que además en el caso de la señora Rosa Espinoza también</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</p>				<p>X</p>						

	<p>se evidenciaron una serie de lesiones que están descritas en el Certificado Médico legal N° 142. Lesiones que no solo han producido un daño físico que ha requerido ser atendido, proceso en el cual la Aseguradora del SOAT ha tenido que cumplir , al ser una atención de emergencia sólo post-accidentes, siendo que es evidente que en el caso del agraviado señor "E" éste "post" ha sido de tal magnitud que hasta ahora se mantiene; habiendo el agraviado presentado una serie de documentos –recibos por honorarios-que dan cuenta que como actividad económica era dibujante de planos estructurales , por la cual percibía un ingreso promedio de S/. 4,500.00 soles, con descuentos poco más de S/. 4,000.00 soles, habiendo transcurrido más de 04 años en que está imposibilitado de realizar funciones propias de su actividad económica, por lo que es evidente que el monto fijado respecto al señor "E" es ínfimo, en relación al daño causado; sin embargo, no</p>	<p>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>																
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pudiendo ser incrementado por el principio de la prohibición de la "reforma en peor" al no haber sido impugnado por el agraviado o por el Ministerio Público, nos vemos impedidos de poder incrementarlo, debiendo por ello conformarse la venida en grado.</p> <p>En el caso de la señora "C", si bien el daño no es evidente ha tenido que sufrir un periodo de descanso y de atención médica que el monto de S/. 10,000.00 nuevos soles también es ínfimo en relación al daño que se ha causado, por lo que este Tribunal sin estar conforme con el monto señalado, considera debe desestimarse la apelación planteada.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>M o t i v a c i ó n d e l a r e p a r a c i ó n c i v il</p>		<p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. Si cumple</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si												
		cumple												

Cuadro realizado por la tesista Nilda S. Gamarra Romero – Bachiller – ULADECH Católica

Fuente: La parte considerativa de la Sentencia de la segunda instancia expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019 .

Nota 1. “Búsqueda e identificación de los parámetros en lo que respecta a la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, en su parte considerativa de sentencia”.

Nota 2. la ponderación de los parámetros fue duplicados, por su elaboración compleja .

INTERPRETACIÓN. El cuadro 5, dejar ver que la “calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” fue de rango alto. Se encontró en la “calidad de la motivación de los hechos”: alta, “la motivación del derecho”: alta, “la motivación de la pena”: alta y “la motivación de la reparación civil”: alta. Ahora, se detalla que se ubicaron 4 de los parámetros preestablecidos en “la motivación de los hechos”: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; “las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta” y “la claridad”, sin hallarse 1 un parámetro: “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”. Así, se tiene 4 parámetros preestablecidos en “la motivación del derecho”: “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”; “las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva)”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad” y, a “la determinación de la antijurídicas”, no se encontró. Así mismo, en “la motivación de la pena”, se localizó 4 de los parámetros preestablecidos estos son: “la claridad”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad” y “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, no así lo referido a “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”. Finalmente, en lo que respecta en “la motivación de la reparación civil”, fueron localizados 4 parámetros de los parámetros preestablecidos: “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian la apreciación del valor y la

naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido” y evidencia “la claridad”, más, “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores”, no se encontró.

Cuadro 6: Lesiones Culposas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019, en su parte resolutive de segunda instancia.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	Por estas consideraciones, Los Magistrados de la Segunda Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, administrando justicia a nombre de la nación, por unanimidad; DECLARARON INFUNDADA la apelación interpuesta por la Defensa Técnica del Tercero Civilmente Responsable – Empresa de Transportes “Q”, contra la resolución numero 02; y en consecuencia CONFIRMARON la venida en grado, en el extremo que fijó la reparación civil en la suma de S/. 30,000.00 soles, que deberá cancelar de manera solidaria con el tercero Civilmente	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>										

<p style="text-align: center;">Aplicación Principio Correlación</p>	<p>Responsable, precisándose que la suma de S/. 20,000.00 soles se otorgará a favor del agraviado "E", y la suma de S/. 10,000.00 soles se entregará a favor de "C".</p>	<p>formuladas en el recurso impugnatorio no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa. Si cumple</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia". Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la</p>					X								
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>parte considerativa”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>													10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p>													

<p>Descripción de la decisión</p>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<p>X</p>								
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Nilda S. Gamarra Romero – Bachiller – “ULADECH Católica”

Fuente: En el expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019, en su segunda instancia.

Nota. Se identificaron en el texto de la parte resolutive: “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, siendo de cumplimiento estos parámetros.

INTERPRETACIÓN. El cuadro 6 dejar ver que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, tal como se refleja en el principio de correlación y la descripción de la decisión y su parte resolutive que obtuvo un rango de muy alta y muy alta respectivamente. En el principio de correlación se encontraron los siguientes parámetros preestablecidos: “la claridad”, “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia”, “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”. Similar caso sucede en lo referido a “la descripción de la decisión”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, la claridad” y, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el Delito de Lesiones culposas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia	Parte	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					

mismo, de: “la motivación de los hechos”, “motivación de la pena” y “la motivación del derecho” salió: muy alta, alto y muy alta; finalmente, “la motivación de la reparación civil”, “la descripción de la decisión” y “la aplicación de correlación”, se obtuvo un rango de alta, alta y muy alta.

Cuadro 8: Sobre delito de lesiones culposas; conforme a la segunda instancia de la sentencia, según los parámetros de la norma, la doctrina y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					50	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muy baja
								X								
		Motivación del derecho						X		[33-40]						Muy alta
		Motivación de la pena						X		[25 - 32]						Alta
		Motivación de la reparación civil						X		[17 - 24]						Mediana
								X		[9 - 16]						Baja
							X		[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. De acuerdo al expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019, en su segunda instancia.

Nota. Se duplicaron los parámetros de la parte considerativa, conforme a su elaboración que resultó de complejidad.

INTERPRETACIÓN. De acuerdo a la normativa, doctrinas y jurisprudencias, obtuvo rango muy alto, en la segunda instancia de acuerdo a lesiones culposas, el expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019. Conforme, nos indica, salió de resultado alta en parte expositiva, así mismo, salió alta, en la parte considerativa, y muy alta en parte resolutiva. En la cual, salió de resultado mediana la introducción, y muy alta de igual manera la postura de las partes. Por otro lado, dio de resultado alta la motivación de los hechos, la motivación del derecho, obtuvo de resultado alta, la motivación de la pena, salió rango alto, y la motivación de la reparación civil, obtuvo rango alto; Por último, con resultado muy alta el principio de correlación, así de la misma manera, muy alta la descripción de la decisión.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones culposas del expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, 2019, se localizaron en el rango de *muy alta y muy alta* calidad, esto es conforme de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, planteados en el presente estudio, correspondientemente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, esto es el Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Huarmey, con fecha el 14 de mayo del año 2018, con la resolución N° DOS cuya calidad fue de rango mediana, muy alta y muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. **En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana** . Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes que fueron de rango: *mediana y mediana* calidad, conforme se advierte. (Cuadro N° 1)

En la Introducción se hallaron 3 de los 5 parámetros preestablecidos, que fueron: “individualización del acusado”, “aspectos del proceso y la claridad”; por otro lado, no se localizaron 2 parámetros: “el encabezamiento” y “el asunto” (Cuadro N° 1).

De lo descrito, queda en evidencia que si bien la sentencia cumple con “individualización del acusado”, “aspectos del proceso” y “la claridad” puesto que se hace mención del acusado “V” de manera expresa y en resumen detalla con claridad los aspectos de proceso, no obstante, no se señala los datos indispensables de proceso (datos de las partes intervinientes entre otros), lo que hace que este apenas llegue a rango de mediana calidad.

En el sentido de lo expuesto, debemos referir que desde la perspectiva de la normativa que, en el inciso 1 art. 394° del Nuevo Código procesal penal

peruano prescribe que: “La mención del Juez penal, el lugar y fecha en la que se dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado”. Interpretando este dispositivo normativo se puede considerar que pertenece a la parte expositiva de una sentencia penal, con referente el encabezamiento de la sentencia. *Una vez expuesto el encabezamiento sobre el caso real, y al contrastarlo con el dispositivo normativo inciso 1 art. 394° del Nuevo Código procesal penal peruano, se puede colegir que cumple con el primer parámetro (encabezamientos), no solamente por la normativa vigente, sino también, este proceso se ventiló con el Código de Procedimientos penales del Perú de 1940, en la cual se advierte que no hay una exigencia en la consignación del Juez en el encabezamiento de las sentencias.*

En esa línea el Tribunal Constitucional del Perú señala que, la imputación debe ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa; es decir debe tener: "una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan". (EXP. N° 08125-2005-PHC/TC – Lima.). Por consiguiente expuesto los fundamentos de la ausencia del parámetro en el caso emperico y acompañado con la doctrina y jurisprudencia, arribamos que no se ha evidenciado en la presente el asunto (¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá exigido en el presente parámetro?).

La posición de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros: “la calificación del fiscal”, “claridad” y “pretensión de la defensa”, mas no 2 parámetros: “formalización de las pretensiones” y “descripción de los hechos”; no se encontraron. Conforme en la sentencia de primera instancia parte expositiva, se evidencia en cuanto este parámetro (...)

En ese sentido también la importancia de esta institución jurídica como señala Ibáñez, 1992, p. 115-159). Descritos los hechos y circunstancias objeto de la acusación y citada doctrina respectiva al caso, contrastarlos, se evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, guardan una relación armónica, por lo tanto, cumpliéndose con los parámetros previstos.

2. **La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se derivó de la calidad de la motivación de los

hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango, muy alta muy alta, alta y muy alta correspondientemente (Cuadro 2).

En “la motivación de los hechos” se advirtieron: 5 parámetros preestablecidos: “la claridad”, “las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia”.

En el presente caso se verifica que el juzgador ha realizado un uso adecuado de las razones de la prueba, los hechos y todo lo concerniente al caso, así mismo existe una claridad en sus considerandos no excediendo los parámetros establecidos. Así, la declaración de las partes consideramos que es fiable, porque guardan una estrecha relación con las afirmaciones del agraviado, así también con la declaración del dueño del carro, de los serenos y de la policía, obrantes en el expediente judicial de la presente.

Finalmente tenemos que comprender que, en la elaboración de la sentencia, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .

En “la motivación del derecho”, se hallaron 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre “los hechos” y “el derecho aplicado que justifican la decisión” y “la claridad”.

De lo descrito, se indica que la culpabilidad es un juicio de reproche que se hace sobre determinada conducta. Para que una acción injusta sea culpable se requieren dos elementos: capacidad de culpabilidad (imputabilidad) y el reconocimiento del injusto. (Chaparro, 2011, s/p.). En el mismo criterio que Chaparro y el inciso 1 y 2 del artículo 20 del Código Penal peruano, se determina si el agente es imputable o no, en materia el hecho puede ser típico y antijurídico, sin embargo, si la persona es inimputable no es responsable por acción vertida. En este orden de ideas consideramos que se ha cumplido con la determinación de la culpabilidad, cumpliendo con el parámetro previsto, la determinación de la culpabilidad.

Así bien, en “**la motivación de la pena**”, se hallaron 4 de 5 parámetros: “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, y “la claridad”; así, respecto a: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se localizó”.

De igual manera, ha reconocido en reiterada jurisprudencia los criterios necesarios para determinar el quantum de la pena: “Para los efectos de la pena se debe tener presente: a) la pena tipo en su referencia mínima y máxima; b) atenuantes genéricas o especiales previstas en la ley, como responsabilidad restringida, confesión sincera, eximentes imperfectas y otros; que respecto al encausado abona a su favor la circunstancia atenuante de carácter procesal; c) los referentes circunstanciales previstos en los artículos 45º y 46º del Código Penal, que en el caso de autos se expresan en la naturaleza dolosa del hecho, ponderación de bienes jurídicos, ofensividad de la conducta (libertad en modalidad de secuestro en grado de tentativa ; los medios utilizados por el agente, lo constituye su propia fuerza con la que forcejea a su víctima, con el objeto de hacer ingresar al carro d) juicio de culpabilidad o reproche al agente de un injusto jurídico penal que comprende la acción, la tipicidad y la antijuridicidad, porque realizó el hecho pese a que se encontraba en capacidad suficiente de autocontrol en la situación concreta, por lo que le era exigible un alternativa de conducta conforme a Derecho. Finalmente, sustentar la proporcionalidad de la pena entendida como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde al autor o partícipe del delito”. (Rojas Vargas, 2012, s. p.). Por lo expresado en la sentencia se ha cumplido en su totalidad con el parámetro exigido en la investigación, con la doctrina y la jurisprudencia se puede advertir se ha cumplido máximamente, a nuestro criterio, es eficiente, en consecuencia, consideramos que se cumplió con el parámetro previsto, sobre las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Finalmente, en la en “**la reparación civil**” se hallaron 4 de los 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos

realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”; y “la claridad”; pero en lo referido al parámetro: “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado “, no fue hallado.

En el presente caso se entiende que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al bien jurídico, empero en el presente caso debe tomarse en cuenta que la privación de la libertad no se consumó, pero la violencia ejercida para ello trajo consigo secuelas de lesiones a la integridad física y psicológica de la agraviada, además de incapacidad para laborar por varios días, lo cual puede ser cuantificado y determinado para una justa indemnización. Por ello, se debe garantizar a la agraviada una Reparación Civil acorde a su afectación probada en el presente proceso, los cuales guarden directa relación con la conducta observada por el acusado y como consecuencia de los hechos imputados a dicho acusado.

3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de alta y muy alta respectivamente (Cuadro 3).

Se encontraron en el “**principio de correlación**”: 4 de los 5 parámetros establecidos, estos son: “la claridad” y “la correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado” y “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”; así, no se ubicó 1 parámetros preestablecido: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”.

En el caso referido a “**la descripción de la decisión**”, se dieron todos los parámetros: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “la claridad”.

Con relación a estas sub-dimensiones en nuestro caso concreto (motivación de la pena y motivación de la reparación civil) éstas se encuentran en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente, pues según como señala la jurisprudencia el juez ha realizado una debida motivación e impuesto una pena en proporción al peligro inminente y en función al fin resocializador del agente. En cuanto a “la motivación de la reparación civil”, el juez teniendo en cuenta el daño irrogado y las condiciones socioeconómicas de su autor, señala el monto de la reparación civil.

Ahora, la parte resolutive sobre hacer mención expresa del delito atribuido si cumple, pues de manera expresa “CONDENAR a “V” por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS GRAVES, previsto y sancionado en el Artículo 124° cuarto párrafo del Código Penal”.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia , este fue la Sala Penal de apelaciones del Distrito Judicial del Santa – Huarney, cuya calidad fue de rango alta y muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Se tiene 3 de los 5 parámetros preestablecidos, siendo que en **la introducción** “la claridad”; “los aspectos del proceso”; “el asunto”; pero más no 2 de los parámetros preestablecidos “el encabezamiento”; “la individualización del acusado”.

Por otro lado, en **la postura de las partes**, se encontraron 5 de los parámetros: “la claridad”, “el objeto de la impugnación evidencia la formulación de la pretensión del impugnante”, “el objeto de la impugnación evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”, “evidencia la formulación de la pretensión del impugnante”, “la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”.

5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta respectivamente (Cuadro 5).

Ahora, se detalla que se ubicaron 4 de los parámetros preestablecidos en **“la motivación de los hechos”**: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; “las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta” y “la claridad”, sin hallarse 1 un parámetro: “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”.

Así, se tiene 4 parámetros preestablecidos en **“la motivación del derecho”**: “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”; “las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva)”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad” y, a “la determinación de la antijurídicas”, no se encontró.

Así mismo, en **“la motivación de la pena”**, se localizó 4 de los parámetros preestablecidos estos son: “la claridad”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad” y “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, no así lo referido a “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”.

Finalmente, en lo que respecta en **“la motivación de la reparación civil”**, fueron localizados 4 parámetros de los parámetros preestablecidos: “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido” y evidencia “la claridad”, más, “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores”, no se encontró.

En ese contexto también tenemos, “las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta”. Según la doctrina la valoración conjunta es: “El juez durante el desarrollo del curso probatorio formará criterio sobre el rendimiento de cada medio probatorio examinado, pero al mismo tiempo, integrando estos elementos parciales de juicio en un juicio de conjunto sobre la propia hipótesis de la acusación y en función del comportamiento de ésta en el marco del contradictorio. En razón a ello, puede

decirse, que la fase probatoria está siempre animada por esta tensión dialéctica entre lo particular y lo general”. (Hernández Miranda, 2012, p. 27).

Igualmente, no tenemos, “las razones no evidencien la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; “(...) las reglas del sano juicio o de la sana crítica no son normas de valoración legal, sí que son indicaciones que la ley hace al juez del modo de valorar la prueba. La ley no impone al juez el resultado de la valoración, pero sí le impone el camino o el medio, en concreto el método de cómo hacer la valoración: ese método es el de la razón y el de la lógica”. (Cortez Domínguez, 1995, s. p.). Valorando los hechos descritos y la doctrina con respecto este parámetro inferimos que se cumplió con el presente indicador, en razón que no sea transgredido estas reglas y las máximas de la experiencia.

En el caso que se sustanció el colegiado señala en virtud de los hechos motivados, que el hecho esta prescrita en el primer párrafo del artículo 152° y el 16° del Código Penal de 1991, como delito de secuestro en grado de tentativa :“ el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad, Dentro de estas perspectivas jurídicas realizando juicio de valor sobre los hechos proscritos se subsumen al tipo penal indicado, es por esta razón que afirmamos que se ha cumplido la determinación de la tipicidad.

6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En el principio de correlación se encontraron los siguientes parámetros preestablecidos: “la claridad”, “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia”, “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”.

Similar caso sucede en lo referido a “la descripción de la decisión”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, la claridad” y, “el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”.

Finalmente en relación a ambas sentencias se puede agregar que en cuanto a la parte expositiva, considerativa y resolutive, la sentencia de primera instancia en su parte considerativa consigna en forma más detallada los parámetros con relación a la sentencia de segunda instancia, por lo que el rango de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, más no así en la parte resolutive ya que la sentencia de segunda instancia presenta en forma más detallada los parámetros con relación a la sentencia de primera instancia; las causas probables pueden ser a que los jueces de instancia no valoran eficazmente las pruebas presentadas; asimismo a la falta de capacitación de los magistrados trayendo como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de las sentencias.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito de lesiones culposas del expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, de la calidad de “primera instancia” fueron de rango **mediana, muy alta, y muy alta** y de la calidad de “segunda instancia” fueron de rango **alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: que fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Huarney que resuelve: CONDENAR a “V” por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS GRAVES, previsto y sancionado en el Artículo 124° cuarto párrafo del Código Penal, en agravio de “E” Y “C”, a la pena de TRES AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de libertad SUSPENDIDA, por un periodo de prueba de UN AÑO e INHABILITACION O SUSPENSIÓN de la licencia de conducir por el mismo periodo de prueba; así mismo, e) FIJANDOSE por concepto de Reparación Civil la suma de S/. 30,000.00 soles, que deberá cancelar de manera solidaria con el tercero civilmente responsable EMPRESA DE TRANSPORTES “Q”.

Se determinó que su calidad fue de rango **mediana, muy alta y muy alta**, conforme lo parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

- 1. Se concluyó que la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se encontró en un rango de: **mediana** calidad, que, comprende “la introducción” y “la postura de las partes” (se ubicaron en el rango de: “*mediana*” y “*mediana*” calidad respectivamente). (Cuadro 1)
- 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de “*muy alta*”, “*muy alta*”, “*alta*” y “*alta*” calidad; respectivamente. En conjunto se ubicó en el rango de: **muy alta** calidad. (Cuadro 2).
- 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive** de la sentencia según los parámetros preestablecidos, se ubicó el rango de, **muy alta** calidad que comprende (“la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de

la decisión”, se ubicaron en el rango de: “*alta*” y “*muy alta*” calidad; respectivamente). (Cuadro 3).

Sobre la sentencia de segunda instancia: Fue emitida por la Sala Penal de apelaciones de Huarmey, donde se resolvió: el expediente N° 0146-2015-0-2503-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Lima, que resuelve: DECLARARON INFUNDADA la apelación interpuesta por la Defensa Técnica del Tercero Civilmente Responsable – Empresa de Transportes “Q”, contra la resolución numero 02; y en consecuencia CONFIRMARON la venida en grado, en el extremo que fijó la reparación civil en la suma de S/. 30,000.00 soles, que deberá cancelar de manera solidaria con el tercero Civilmente Responsable, precisándose que la suma de S/. 20,000.00 soles se otorgará a favor de los agraviados “E” Y “C”.

Se determinó que su calidad fue de rango **alta, muy alta y muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva (que según comprende: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de “*mediana*” y “*alta*” calidad, respectivamente), fue de rango de: **Alta** calidad (Cuadro 4).

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa (que según comprende: “calidad”, “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil” obtuvieron el *de alta, alta, alta y alta*, correspondientemente), fue de rango: **Muy alta** calidad. (Cuadro 5)

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive (que según comprende: “aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión” obtuvieron un *de muy alta y muy alta*, correspondientemente), fue de rango de: **Muy alta** calidad. (Cuadro 6)

En función a los resultados expresados:

Se determinó que “**las sentencias de primera y segunda instancia**” sobre el delito de lesiones culposas en el EXPEDIENTE N° 00146-2015-0-2503-JR-PE-01, procedente del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Huarmey del Distrito Judicial del Santa, Lima - 2019, se ubicaron en el rango de **muy alta y muy alta** calidad; respectivamente, de acuerdo a los parámetros preestablecidos “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”.

5.2. Recomendaciones

- ✓ Se recomienda a los operadores de justicia que enfoquen su preocupación en torno a la calidad de las sentencias que emiten, en miras de lograr una correcta aplicación de la norma y llegar a resolver con justicia.
- ✓ Así mismo se recomienda que se enfoquen en cumplir con una debida motivación de las sentencias, con el respeto a las garantías procesales y los Derechos Fundamentales inherente a la persona en materia penal, ello a fin de asegurar una adecuada decisión judicial.

BIBLIOGRAFIA

ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ-116

ACUERDO PLENARIO N° 002-2016/CJ-116

Arbulú, V. (2015). Derecho procesal penal: un enfoque doctrinario y jurisprudencial, Tomo I, Gaceta jurídica.

Arbulú, V. (2015). Derecho procesal penal: un enfoque doctrinario y jurisprudencial, Tomo II, Gaceta jurídica.

Benavente, H. (s.f.) La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio. J.M. Bosch Editor Diagonal: Barcelona.

Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2008). Código procesal penal comentado. Lima –Perú. Jurista Editores E.I.R.L.

Cabrera, A. (2017). Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Lima. Gaceta Penal.

Cambio, I. J. (2014). Dialnet, pdf. Recuperado el 02 de noviembre de 2019, de Dialnet: <file:///E:/Dialnet-PoderJudicialEnElPeru-2531966.pdf>

Camacho, W. G. (2015). La Justicia en el Perú. Gaceta Jurídica S.A.C. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 15 de Noviembre de 2019, de <file:///E:/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Calderón, A. (2015). Teoría del Delito y Juicio Oral. UNAM

Carhuavilca, E. A. (03 de octubre de 2018). Jurídica Peruana. Recuperado el 20 de octubre de 2019, de <file:///E:/61-Texto%20del%20artículo-189-1-10-20181025.pdf>

Carocca, A. (2005) Manual el nuevo sistema procesal penal. Chile. Editorial: Lexis Nexis

Ca Couture, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. Edición). Buenos Aire: Despalma

Casación 344-2017

Corahua, A. Romero, L. (2014) Tesis: Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas. Universidad Andina Cuzco.

Corte Suprema de Justicia de la República (2007) Revista Oficial del Poder Judicial Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial. Recuperado de: www.pj.gob.pe

- Cubas, V. (2017). Proceso penal común. Lima. Gaceta Jurídica.
- De Los Santos, M. (1996). El Juez frente a la Prueba. En la Prueba. La Plata, Argentina: Editora Platense. Recuperado el 20 de octubre de 2019
- Donna E. (1995) Teoría del delito y de la pena. Buenos Aires. Editorial: Astrea
- Echandia, D. (1982). Compendio de derecho procesal. T. II, pruebas judiciales, Bogotá: Editorial ABC.
- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013) La Motivación de la Sentencia, Monografía para optar por el título de Abogado. Medellín. Universidad EAFIT-Escuela de Derecho.
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E. (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: Astrea
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición). Camerino: Trotta
- García, P. (2009). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. *Eta Iuto Esto*
- González, A. (2006). El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna.
- Gómez, J. (1996). Constitución y Proceso Penal, Madrid
- Garrido M. (2007). Derecho Penal Parte General. Tomo, I. 2º Edición. Editorial Jurídica de Chile.
- Garrido M. (2007). Derecho Penal Parte General. Tomo, II. 2º Edición. Editorial Jurídica de Chile.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2010). Metodología de investigación. México. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V..
Recuperado del:
https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/1033525612mtis_sampieri_unidad_1-1.pdf
- Hernández, C. (2003). La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia. Editorial: Tirant lo Blanch.
- Hernández, E. Salas, C., Beteta, Arbulú, V., Pérez, López, Herrera, M., Chinchay, A. Benavente, Aa., y otros (2012). La prueba en el código procesal penal de 2004. Primera Edición, Lima. Gaceta Jurídica.

- Levene, R. (1993). Manual de derecho procesal penal 2° edición. Tomo I. Buenos Aires. Ediciones: Depalma.
- Maier, J. (2003) Derecho procesal penal, Parte general Sujetos procesales. Tomo II. Editores el puerto SRL. Argentina
- Pacheco, H. S. (01 de noviembre de 2007). Biblioteca.usac.edu.gt. Recuperado el 25 de octubre de 2019, de 04_7126.pdf
- Peyrano, J. W. (02 de Noviembre de 2011). Aproximación a las maximas de experiencia. Su relación con las reglas de la sana crítica. ¿Se trata de dos conceptos disimiles? Revista de Derecho Procesal, 11-19. Recuperado el 20 de octubre de 2019
- Moras, J. (2004). Manual de derecho procesal penal: juicio oral y público penal nacional. 6° edición. Buenos Aires. Editorial: Lexis Nexis.
- Mezger, E. (1955) Derecho Penal Parte General. 6° Edición. Editorial: Bibliografica Argentina. Argentina.
- Orellana, O. (2004) Teoría del delito. Sistema causalista, finalista y funcionalista. 14° edición. . México. Editorial: Porrúa
- Orts, E. Y González, J. (2004). Manual de Derecho Penal. Parte General. Instituto de la Judicatura Federal – Escuela Judicial.
- Pasara, L. (2003) Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal, Recuperado del : <https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2014/07/comosentencian-los-jueces-en-el-df.pdf>
- Parra, J. (2006) Manual de derecho probatorio. Décima quinta edición. Bogotá - Colombia. Editorial: Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Peña, O. y Almanza, F. (2010) Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.APECC
- Quirós, R. (2012).Manual de derecho penal
- Quispe Salvador Haydee Nieves, (2018). Tesis: “La problemática de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el nuevo modelo procesal penal”, Lima. Universidad Autónoma del Perú
- Rodríguez, C. (2012) Manual de derecho Penal: parte general. Lima. Editorial: Biblioteca jurídica americana.
- Romero, H. Palacios, J. Ñaupas, H. (2018). Memtologìa de la Investigación Jurídica (Primera reinpresión ed.). Lima: GRIJLEY. Recuperado el 10 de Noviembre de 2019

- Roxin, C. (1997). Derecho Penal, Parte General. Tomo I. Fundamentos, la Estructura de la Teoría del Delito, 2º Edición. Alemania. Civitas.
- Roxin, C. (2001) Derecho procesal penal. Buenos aires. Editorial: el Puerto.
- Rubio, C. (1999). Estudio de la constitución Política de 1993. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas, R. (2015). Derecho Penal Parte especial T.I. Lima. Editorial: Iustitia SAC.
- Sánchez, Freyre (s.f.). Manual del código procesal penal, Gaceta Jurídica, Lima
- Segura, H. (2007) Tesis: El control judicial de la motivación de la sentencia penal. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- San Martín Castro (2003) Derecho Procesal Penal, 2ª Edición, Editorial Grijley, Lima.
- Talavera, P. (2009).La prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima. AMAG.
- Taruffo, M. (2009). La motivación de la Sentencia. Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid, Barcelona.
- Tribunal Constitucional, exp. 00156-2012-PHC/TC
- Tribunal Constitucional, exp. 03245- 2010-PHC/TC
- Tribunal Constitucional, exp. 03283-2007-PA/TC
- Tribunal Constitucional, exp. 0402-2006- PHC/TC
- Tribunal Constitucional, exp. 09810-2006- PHC/TC
- Tribunal Constitucional, exp. 0023-2005-PI/TC
- Tribunal Constitucional, exp. 4831-2005-PHC/TC
- Tribunal Constitucional, exp. 2244-2004 –AA/TC
- Tribunal Constitucional, exp. 2028-2004- HC/TC
- Tribunal Constitucional, exp. 1593-2003 HC/TC
- Villavicencio, F. (2018) Derecho Penal parte General.9º edición. Editorial: Grijley. Lima.
- Vocabulario Judicial (2014), México, Recuperado de <http://www.ijf.cjf.gob.mx>
- Villanueva, V. C. (s.f.). Derecho y Sociedad. Recuperado el 6 de noviembre de 2019, de file:///E:/17021-Texto%20del%20artículo-67602-1-10-20170425.pdf

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA:

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Huarmey, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERADOS:

Primero: Que conforme ha quedado acreditado en la presente audiencia el acusado, "V" ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferido con el Ministerio Público se ha llegado a establecer un acuerdo, el mismo que ha sido oralizado por el Sr. Fiscal en los términos y condiciones expuestos, correspondiendo a este juzgado realizar el control de legalidad correspondiente para lo cual este despacho realizará un análisis desde el punto de vista típico, probatorio y proporcional sobre los términos de dicho acuerdo.

1.- Control de Tipicidad.

Se le imputa al acusado "V" ser autor del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, previsto y sancionado en el Artículo 124° cuarto párrafo del Código Penal cuyos hechos materia de incriminación del injusto penal son los siguientes: El día 23 de julio del año 2014 siendo las 11:00 horas aprox. los agraviados "E" Y "C" junto a un grupo de personas (60 personas aprox), abordaron el vehículo ómnibus marca SCANIA, año 2006, con placa de rodaje A7E-953, de propiedad de la empresa de transportes ANITA EIRL, y partieron de la ciudad de Lima con destino a esta localidad de Huarmey, precisando que siendo las 15:40 horas aprox. mientras se desplazaban de sentido de sur a norte por el kilómetro 265 de la carretera panamericana norte (CPN), el conductor del ómnibus, es decir el acusado "V", no tuvo en cuenta las características de la vía (pendiente con curva), y tampoco las señales preventivas que indicaban reducir la velocidad, habiendo mantenido una velocidad constante e inapropiada, motivo por el cual se invadió el carril contrario al de su desplazamiento y luego, debido al exceso de velocidad, perdió el control de la unidad móvil, dirigiéndose hacia un costado de la vía (donde existe arena y tierra), siendo a consecuencia de dicho despiste que el vehículo se desbalanza, y se recuesta sobre su lado derecho (lado de copiloto) llegando incluso a arrastrarse unos metros, hasta que finalmente se detiene por fricción generada contra el suelo; siendo así la conducta del imputado se encuentra subsumida dentro del tipo penal contenido en el artículo 124° cuarto párrafo del Código Penal, **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, esto debido al actuar culposo del agente, trayendo como consecuencia las lesiones de una persona, no existiendo causas que justifiquen, o eximan de responsabilidad penal, siendo la conducta típica; por lo que el control de tipicidad se encontraría superado.

2.- Control probatorio.

Si bien es cierto el procesado ha renunciado a su derecho de presunción de inocencia, sin embargo, como se puede advertir el Ministerio Público, ha aportado medios probatorios contundentes, que vincularían al acusado con la comisión del delito incriminado, por lo que siendo esto así, su derecho a

la no auto incriminación, en el siguiente proceso también viene siendo garantizado; por lo que el control probatorio también se encontraría satisfecho.

3.- Control de proporcionalidad.

Tiene por finalidad verificar que la pena solicitada por el Ministerio Público no sea muy severa ni tampoco cause impunidad en el sujeto agente; tomando en consideración que el margen punitivo que establece el tipo penal, en que se ha encuadrado la conducta que se le atribuye al acusado, es una pena no menor de 4, ni mayor a 6 años de pena privativa de libertad, advirtiéndose que le corresponde en este caso al no encontrarse inmerso el acusado en causales o circunstancias agravantes cualificadas, como es la reincidencia o habitualidad, la pena debe enmarcarse utilizando el sistema de tercio que establece el Artículo 46° del Código Penal, en el tercio inferior, esto es de cuatro años a cuatro años, y ocho meses de pena privativa de libertad, y al haberse acogido a la conclusión anticipada, recibe la reducción bonificatoria de un sétimo, por lo que efectivamente la pena concreta en el presente caso es de **TRES AÑOS Y SEIS MESES** de pena privativa de libertad, esto es conforme se indicó, habiéndose reducido el sétimo de la pena conminada o pretendida primigeniamente por la representante del Ministerio Público, asimismo respecto a la sanción resarcitoria, se debe advertir y se debe tomar en consideración que en el presente caso, tal y conforme lo establece el Artículo 90° del Código Penal, que la reparación civil abarca la indemnización por el daño ocasionado, en el presente caso se ha fijado en suma de S/, 30,000.00 soles, que deberá cancelar **de manera solidaria con el tercero civilmente responsable EMPRESA DE TRANSPORTES "Q"**, debiéndose precisar que la suma de S/, 20,000.00 Soles, se otorgará a favor del agraviado "E", y el monto de S/, 10,000.00 Soles, se entregará a favor de "C", **DEBIÉNDOSE** cancelar la totalidad de la reparación civil en seis cuotas mensuales, de S/. 5,000.00 Soles, iniciando el 14 de junio del año 2018, hasta el 14 de noviembre del año 2018, resultando proporcional y razonable tomando en consideración la conducta desplegada por el sujeto agente para la comisión del presente ilícito penal, siendo esto así tanto la pena, como la reparación civil es la que corresponde al acusado revistiendo el acuerdo de legalidad al haber superado el control de los tres presupuestos que se establecen para la procedencia de una conclusión anticipada.

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Penal Unipersonal de Huarney;

RESUELVE:

APROBAR el acuerdo que han arribado la representante del ministerio público, la defensa técnica del acusado y el acusado quien ha mostrado su conformidad, en consecuencia;

- 1. CONDENAR** a "V" por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, previsto y sancionado en el Artículo 124° cuarto párrafo del Código Penal, en agravio de "E" Y "V", a la pena de **TRES AÑOS Y SEIS MESES** de pena privativa de libertad **SUSPENDIDA**, por un periodo de prueba de **UN AÑO e INHABILITACION O SUSPENSIÓN** de la licencia de conducir por el mismo periodo de prueba; debiendo el acusado cumplir con las reglas de conducta previstas en el artículo 58° del Código Penal:
 - b)** Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez.

- d) Comparecer el último día hábil de cada mes, personal y obligatoria ante el Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente con la finalidad de informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo durante el periodo de prueba,
- e) **FIJANDOSE** por concepto de **Reparación Civil** la suma de S/. 30,000.00 soles, que deberá cancelar **de manera solidaria con el tercero civilmente responsable EMPRESA DE TRANSPORTES "Q"**, debiéndose precisar que la suma de S/. 20,000.00 Soles, se otorgará a favor del agraviado "E", y el monto de S/. 10,000.00 Soles, se entregará a favor de "C", **DEBIENDOSE** cancelar la totalidad de la reparación civil en seis cuotas mensuales, de S/. 5,000.00 Soles, iniciando el 14 de junio del año 2018, hasta el 14 de noviembre del año 2018, **todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° numeral 3 del Código Penal, esto es, revocarse la pena suspendida a efectiva.**

VI. NOTIFICACIÓN:

En este acto los sujetos procesales quedan debidamente notificados.

Fiscal: Conforme.

Defensa Técnica del sentenciado: Conforme.

Sentenciado: Conforme.

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, catorce de enero del año dos mil diecinueve.

VISTOS Y OÍDOS:

Es materia del presente pronunciamiento la apelación interpuesta por la defensa técnica del Tercero Civilmente Responsable - Empresa de Transportes "Q", contra la resolución número 02 - Sentencia de e Conclusión Anticipada -, de fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho, emitida por el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huarmey, en el extremo que resolvió: Fijar por concepto de reparación civil la suma de S/.30,000.00 soles, que deberá cancelar de manera solidaria con el Tercero Civilmente Responsable (Empresa de Transportes "Q"), precisándose que la suma de S/.20,000.00 soles se otorgará a favor del agraviado "E", y el monto de S/.10,000.00 soles se entregará a favor de "C"; en el proceso seguido contra "V", por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de "E" y "C".

Y CONSIDERANDO:

Primero: La defensa técnica del tercero civilmente responsable, solicita la reducción del monto de la Reparación Civil fijada en la sentencia impugnada a la suma de S/.15,000.00 nuevos soles, solicitando que S/.10,000 soles sea para el agraviado el señor "E" y S/ 5,000.00 soles para "C"; refiere que el magistrado no ha tomado en cuenta que la empresa aseguradora ha pagado una serie de gastos para la atención medica de los agraviados, así como montos indemnizatorios que habían sido entregadas a dichas personas, por lo que se debe tener en cuenta estos pagos a efectos de fijar el monto por concepto de reparación civil que se ha indicado en este proceso; además la empresa que representa ha entregado dinero en efectivo a los agraviados, y que, el recibo por honorario presentado por el agraviado Huamán Lores no contiene el pago de impuesto a la renta y demás retenciones, por lo que, solicita la reducción al monto antes indicado.

Segundo: Por su parte, el representante del Ministerio Público solicita la nulidad de la sentencia materia de impugnación, sosteniendo que hay un defecto de nulidad insubsanable, puesto que el Juez de la causa no ha motivado el monto de la reparación civil que ha señalado, se ha limitado a citar el artículo 90° del Código Penal sin dar las razones que sustentan o monto que ha indicado, a pesar que en la acusación sí se habría establecido las razones por las que la Fiscalía pidió se fije un monto indemnizatorio de S/.50,000,00 soles, por lo que solicita la nulidad de la sentencia y que en un nuevo juicio se emita un nuevo pronunciamiento.

Tercero: por su parte, la defensa técnica de los agraviados solicita se confirme la sentencia venida en grado, señala que sus clientes han sufrido un daño que se mantiene, como en el caso del señor "E", hasta la actualidad, daño que pretende acreditar con un Certificado Médico y que además mediante el principio de inmediación ha mostrado las heridas que mantiene y que le impide movilidad en el brazo derecho, que es el brazo que se le habría afectado, por lo que, solicita que se confirme la sentencia venida en grado.

Cuarto: Por su parte, el sentenciado "V" solicita se confirme la sentencia venida en grado, afirmando que la recurrida se encuentra debidamente motivada; que el pedido de nulidad de la sentencia planteada por el Juez de primera instancia no ha sido esbozado en instancia anterior siendo una sorpresa que lo haga en este, por lo que, no está de acuerdo con este planteamiento, solicitando Se confirme en todos sus extremos la sentencia apelada.

Quinto: De lo alegado por las partes, se establece con precisión que el problema jurídico puesto a consideración de este Tribunal tiene relación con el monto de la reparación civil y con un pedido de nulidad planteado por el representante del Ministerio Público; por lo que, por cuestiones metodológicas se emitirá pronunciamiento primero por el pedido de nulidad, para luego analizar si el monto de la reparación civil que ha sido señalada en la impugnada resulta siendo el adecuado.

Sexto: RESPECTO A LA CAUSAL DE NULIDAD. Efectivamente revisada la sentencia de conclusión anticipada que corre a folios 42 a 44 se establece en el punto 3 que, el Juez de primera instancia luego de citar el artículo 90° del Código Penal establece lo que para él es el monto de la reparación civil, es decir, no hay una motivación de por qué se fija esa cantidad; sin embargo, debe tenerse presente que en el presente caso no se está analizando una sentencia emitida luego de un debate de juicio oral; en el presente caso nos encontramos frente a una sentencia de Conclusión Anticipada, en el que habido un acuerdo entre el representante del Ministerio Público y la Defensa Técnica del imputado, el mismo que fue puesto a consideración del órgano jurisdiccional, es decir, ya venía en paquete y en ella se establecía, la responsabilidad penal del apelante, la pena y la reparación civil, y el Juez a partir de estos elementos que fueron parte de la Conclusión Anticipada, efectuó los controles a los que está obligado, habiendo efectuado el control de tipicidad, es decir si la conducta se subsume al tipo penal imputado, ha efectuado el control probatorio, referido a si existe suficiencia probatoria que corrobore la Conclusión Anticipada y ha efectuado el control de proporcionalidad, y el Juez de primera instancia ha considerado que el monto acordado era proporcional, razón por la cual no ha efectuado un análisis de los diferentes componentes sino sólo del monto global que habría sido materia de acuerdo entre la Fiscalía y la Defensa Técnica, por lo que, siendo una sentencia de Conclusión Anticipada, el análisis de la motivación tiene que tomar en cuenta dicha circunstancia; se toma en cuenta además entre la fecha que se produjo el hecho en el año 2014 y ahora en el año 2019 han pasado ya 5 años, tiempo que consideramos suficiente para que los justiciables obtengan una sentencia de fondo que permita dilucidar el problema jurídico puesto a consideración del Tribunal, declarar la nulidad implicaría alargar más una respuesta a los justiciables, por lo que este Tribunal en ese sentido no comparte el pedido de la fiscalía aun cuando comparte su preocupación por la escueta motivación contenida en la sentencia que es materia de impugnación.

Séptimo: Respecto al monto de la reparación civil señalada en la sentencia impugnada, éste Tribunal considera que revisada la acusación y documentación que fue presentada en su oportunidad, es evidente que nos encontramos frente a un grave daño; el agraviado "E" en el examen médico legal le fue diagnosticada 120 días de incapacidad médico legal, el mismo que como es evidente por el principio de inmediación, no fueron suficientes para la lesión producida, puesto que el agraviado ha demostrado que en la actualidad no tiene una movilidad adecuada del brazo derecho, lo que le impide desarrollar adecuadamente sus funciones; que además en el caso de la señora "C" también se evidenciaron una serie de lesiones que están descritas en el Certificado Médico legal N° 142. Lesiones que no solo han producido un daño físico que ha requerido ser atendido, proceso en el cual la Aseguradora del SOAT ha tenido que cumplir, al ser una atención de emergencia sólo post-accidentes, siendo que es evidente que en el caso del agraviado señor "E" éste "post" ha sido de tal magnitud que hasta ahora se mantiene; habiendo el agraviado presentado una serie de documentos –recibos por honorarios– que dan cuenta que como actividad económica era dibujante de planos estructurales, por la cual percibía un ingreso promedio de S/. 4,500.00 soles, con descuentos poco más de S/. 4,000.00 soles,

habiendo transcurrido más de 04 años en que está imposibilitado de realizar funciones propias de su actividad económica, por lo que es evidente que el monto fijado respecto al señor "E" es ínfimo, en relación al daño causado; sin embargo, no pudiendo ser incrementado por el principio de la "reforma en peor" al no haber sido impugnado por el agraviado o por el Ministerio Público, nos vemos impedidos de poder incrementarlo, debiendo por ello conformarse la venida en grado.

En el caso de la señora "C", si bien el daño no es evidente ha tenido que sufrir un periodo de descanso y de atención médica que el monto de S/. 10,000.00 nuevos soles también es ínfimo en relación al daño que se ha causado, por lo que este Tribunal sin estar conforme con el monto señalado, considera debe desestimarse la apelación planteada.

Por estas consideraciones, Los Magistrados de la Segunda Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, administrando justicia a nombre de la nación, por unanimidad; **DECLARARON INFUNDADA** la apelación interpuesta por la Defensa Técnica del Tercero Civilmente Responsable – Empresa de Transportes "Q", contra la resolución numero 02; y en consecuencia **CONFIRMARON** la venida en grado, en el extremo que fijó la reparación civil en la suma de S/. 30,000.00 soles, que deberá cancelar de manera solidaria con el tercero Civilmente Responsable, precisándose que la suma de S/. 20,000.00 soles se otorgará a favor del agraviado "E", y la suma de S/. 10,000.00 soles se entregará a favor de "C".

Preguntado al representante del MINISTERIO PÚBLICO, sobre lo resuelto: Dijo que se encuentra conforme.

Preguntado a la DEFENSA TÉCNICA DE LOS AGRAVIADOS, sobre lo resuelto: Dijo que se encuentra conforme.

Preguntado a la DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO, sobre lo resuelto: Dijo que se encuentra conforme.

Preguntado a la DEFENSA TÉCNICA DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, sobre lo resuelto: Dijo que interpone casación.

Director de Debates: Se le tiene por interpuesto el recurso de casación y se le concede el plazo de ley para fundamentarlo.

I. CONCLUSIÓN:

Siendo las **3:27 de la tarde**, se da por **CONCLUIDA** la audiencia, y por cerrada la grabación de audio y video. Firmando la presente acta los Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la especialista Judicial de audiencia encargada de su redacción.

N C I A	LA	Postura de las partes	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil . No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple</p>
	SENTENCIA	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión . Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) . Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) . Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i> . Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i> . Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i> . Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i> . No cumple</p>

			<p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido”)</i>. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”</i>. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”</i>. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida”s. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i> . Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i> . Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores . No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil) . Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado . Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>) . Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados . Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado . Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc . No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación . Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo . No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar . Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados . Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante) . <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante . <i>Si cumple</i></p>

			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</i> Si cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión .</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) .</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) .</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) . No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>) . Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>) . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i> . Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores . No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i> . Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i> . Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i> . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple</p>

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados . Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado . Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil . Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados . Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple</i>
--	--	--	----------------------------	--

ANEXO N° 3. Instrumento de recojo de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia : *“la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc”*. **No cumple**

2. Evidencia el asunto : *“¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?”* **No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado : *“Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo”*. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso : *“el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad : *“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”*. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación . **No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal . **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil . No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado . Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados . *“Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones”*. Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . *“Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez . Si cumple*
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . *El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significad . Si cumple*
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) . Si cumple*
5. Evidencia claridad : *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple*

2.2. Respecto a la Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad . *“Adecuación del comportamiento al tipo pena”*), *“Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas”*. Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones de la norma, jurisprudencia o doctrina, lógicas y completas”*. Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad . *“Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”*. Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión . *“Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”*. Si cumple
5. Evidencia claridad : *“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”*. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45º *“Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia”*. *“Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa”*.

. No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad . “*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*” . Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad . “*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*” . Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado . “*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*” . Si cumple

5. Evidencia claridad : “*el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*” . Si cumple

2.4. Respecto a la Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido . “*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*” . Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido . “*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completa*” . Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible . “*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*” . Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores . No cumple

5. Evidencia claridad: “*el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*” . Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos

expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal . Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil “*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*” . Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado . Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente . “*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*”

5. Evidencia claridad : “*el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*” . Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciados . Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuidos al sentenciado Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *principal* y *accesoria*, *éste último en los casos que correspondiera* y la reparación civil . Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados . Si cumple

5. Evidencia claridad: “*el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*”. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia : *“la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad”*.

No cumple

2. Evidencia el asunto : *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación”* . Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado : *“Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo”*

. No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso : *“el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”* Si cumple

5. Evidencia claridad : *“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”* . Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *“El contenido explicita los extremos impugnados”* . Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante) . Si cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante . Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria *“Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil”* . Si cumple

5. Evidencia claridad : “*el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*” . Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . “*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión*” . Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . “*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*” . No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . “*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*” . Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia . “*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*” . Si cumple

5. Evidencia claridad : “*el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*” . Si cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. “*Adecuación del comportamiento al tipo penal Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*” . Si cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) “*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*” . No cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad . *“Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas”*. Si

cumple.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión . *“Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”*. Si

cumple.

5. Evidencia claridad : *“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”*. Si cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° *“Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa”*.

No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad . *“Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido”* . Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad . *“Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas”*. Si

cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado .
“Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado”. Si cumple

5. Evidencia claridad : “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” . Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido . “Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas”. Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño afectación causada en el bien jurídico protegido . “Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas”. Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible . “En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención”. Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose” “las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores . No cumple

5. Evidencia claridad : “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *Evidencia completitud*”. Si cumple

2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”. “No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa”. Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *“Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa”*. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *“El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)”*. Si cumple marcar *“si cumple”*, *“siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido”*, caso contrario, *“no cumple”* – generalmente no se cumple – *“cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas”*. Si cumple.

5. “Evidencia claridad”: *“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”*. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados”. Si cumple

2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado”. Si cumple

3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena” *“principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* y la reparación civil. Si cumple

4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de l(os) agraviados”. Si cumple

5. Evidencia claridad: *“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”*. Si cumple

ANEXO N° 4. “Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable”

“CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE”

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. “La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes”.
3. “La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente”.
4. “Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones”.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1.** “Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes”.
 - 4.1.2.** “Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil”.
 - 4.1.3.** “Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión”.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1.** “Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes”.
 - 4.2.2.** “Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil”.
 - 4.2.3.** “Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión”.

5. “Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo”.
6. “Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo”.
7. “De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio”.
8. **Calificación:**
 - 8.1. “De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple”.
 - 8.2. “De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos”.
 - 8.3. “De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta”.
 - 8.4. “De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones”.
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. “Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1”.
 - 9.2. “Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente”.
 - 9.3. “Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales”.
 - 9.4. “Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis”.
 - 9.5. “El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos”.
 - 9.6. “Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación”.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS
PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y
JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO**

“Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente”:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

“El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión”: Si cumple

“La ausencia de un parámetro se califica con la expresión”: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

“Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia”

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS
DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		M	B	M	A	M			
		u	aj	e	lt	u			
		y	a	di	a	y			
		b	a	n	a	lt			
		aj	a	a		a			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones.... y....., que son baja y muy alta, respectivamente .

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones .

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10 .

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10 .

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2 .

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad .

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3 .

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas (Cuadro 3).

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: “el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad”.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no .

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican .

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2 .

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble .

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa .

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración .
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto .
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive , y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive .

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa .

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver

(Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de
primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	-----------------------------------	--	--	--	--	----------	--	----------------	-----------------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente .

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil .

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen .

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40 .

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8 .

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores .

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5 .

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto :

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x	2x	2x	2x	2x			
		1=	2=	3=	4=	5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja

	Nombre de la sub dimensión				X				[1 - 6]	Muy baja
--	-----------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	----------------	-----------------

Ejemplo: 22, “está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente”.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil .

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen .

Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30 .

El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6 .

El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores”.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6 .

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- “ [25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta ”
- “ [19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta ”
- “ [13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana ”
- “ [7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja ”
- “ [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja ”

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA
VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			x			6	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
					x				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					x		[25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9- 16]	Baja					
		Motivación de la				X			[1-8]	Muy					

		reparación civil								baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
			X					[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, “está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente”.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes” .

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados”, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad .

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente”, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad”. Ejemplo: “observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7”.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

“[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta”

“[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta”

“[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana”

“[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja”

“[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja”

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia ...	Parte positiva	Introducción		x				5	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
					x					[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				39

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación”.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO N° 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia” sobre delito de lesiones culposas en el expediente N° 00146-2015-0-2503-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Unipersonal de la Provincia de Huarney del Distrito Judicial del Santa, Lima - 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual .

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación , titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° en el expediente N° 00146-2015-0-2503-JR-PE-01, sobre: delito de lesiones culposas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos .

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 20 de noviembre del 2019.

Nilda Sullka Gamarra Romero
DNI N° 44612368 – Huella Digital

